REAL ACADEMIA DE

BOLETIN

DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

SEGUNDA ÉPOCA — 31 DE MARZO DE 1913

NÚM. 25. — MADRID

Compuso E. M. Repullés. — D. Molina, dibujó.

SUMARIO DEL NÚMERO 25.

Dictámenes aprobados y acuerdos tomados por la Real Academia en el primer trimestre de 1913.

Informes de las Secciones.—*Sección de Pintura:* Tríptico titulado "Sevilla„, de D. Manuel García Rodríguez. — Colección de dibujos de D. José García Ramos.—Cuatro cuadros atribuídos á Valdés Leal, que representan las cabezas cercenadas de San Juan Bautista, San Laureano, Santa Justa y Santa Úrsula.—Cuadro pintado por Carnicero, que representa "El Príncipe de la Paz„. — Cuadro titulado "Noche de Aldea„, de D. Juan Gómez Alarcón. — Cuadro titulado "Copla alusiva„, de D. Juan José Gárate.

Sección de Arquitectura: Expediente relativo á la construcción de una casa en el ensanche de la ciudad de Valencia (ponente, Excelentísimo Sr. D. Luis de Landecho).— Expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Alfredo de la Escalera (ponente, Excmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova). — Breve compendio de carpintería de lo blanco, por D. Diego López de Arenas (ponente, Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas).—Expediente relativo á la supresión del trayecto de la calle de la Fuente del Berro, de esta Corte, recurrido en alzada por el señor Marqués de Perales (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho). — Instancia de D. Antonio Jaume y Nadal proponiendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la apertura y urbanización de varias calles (ponente, Excmo. Sr. D. Luis de Landecho). — Expediente relativo á expropiación de terrenos contiguos al Paseo de Ronda, recurrido en alzada por doña Asunción Serra (ponente, Excmo. Sr. D. José López Sallaberry).—Expediente relativo al proyecto de alineación y rasantes del Paseo de los Melancólicos, de esta Corte (ponente, Excmo. Sr. D. José López Sallaberry).

Sección de Música: Expediente sobre creación de la Clase de Música de Cámara en el Conservatorio de Música y Declamación, y nombramiento del Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón para su desempeño (ponente, Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano Ruiz).—Manuel García, su influencia en la Laringología y en el Arte del Canto, por D. Antonio García Tapia (ponente, Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano Ruiz).

Comisión Central de Monumentos: Iglesia de San Salvador de Priesca (ponente, Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida). — Antiguo Convento de San Telmo. Expediente sobre exclusión del dicho edificio de la subasta para enajenación del Monte Urgull, en San Sebastián (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido).

Comisión especial: Guía del turista. Vigo-Mondáriz-Santiago, por don Alejandro Larrubiera (ponente, Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido).— Guía de los monumentos históricos y artísticos de los pueblos de la provincia de Sevilla, por D. M. Serrano Ortega. — *La Ilustración Española y Americana* (ponente, Excmo. Sr. D. José J. Herrero).

Miscelánea: Excavaciones artísticas y científicas y conservación de las ruinas y antigüedades.

Personal. — Fallecimientos. — Donativos.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 31 de Marzo de 1913. Año VII.—Núm. 25.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1913

SECCIÓN DE PINTURA

Informe denegando la instancia de D. Salvador Viniegra sobre la adquisición por el Estado de un cuadro que representa *Un temporal en la costa.*

Idem íd. íd. de D. Ernesto Santos sobre ídem íd. íd. que representa *San Antonio con el niño.*

Idem proponiendo la adquisición en 3.000 pesetas del tríptico titulado *Sevilla*, original de D. Manuel García Rodríguez.

Idem denegando la instancia de D. Bernardino Gómez Tasil sobre adquisición por el Estado de varios cuadros antiguos.

Idem proponiendo la adquisición, en 10.000 pesetas, de una colección de dibujos de D. José García Ramos.

Idem íd. íd., en precio de 3.000 pesetas, el cuadro pintado por Carnicero, que representa *El Príncipe de la Paz.*

Idem íd. íd., en precio de 5.000 pesetas, de un cuadro atribuído á Roelas, ofrecido en venta por D. Rafael González Oton.

Idem íd. íd. de los cuadros atribuídos á Valdés Leal, que representan las cabezas cercenadas de *San Juan Bautista, San Laureano, Santa Justa* y *Santa Ursula*, tasando los cuatro reunidos en 6.000 pesetas.

Informe denegando la instancia de D. José Díaz Molina sobre la adquisición de un cuadro-retrato del pintor D. Luis Sáinz.

Idem íd. íd. de D. Ramón de Orduña y Zarauz sobre tres cuadros antiguos que posee.

Idem proponiendo la adquisición, en 3.000 pesetas, del cuadro de D. Juan Gómez de Alarcón titulado *Noche de aldea.*

Idem denegando la instancia de D. Fernando Sánchez Arjona sobre adquisición por el Estado de un cuadro que representa el *Sacrificio de Isaac.*

Idem íd. íd. de D. Antonio Cortés Valgoma sobre adquisición por el Estado de tres cuadros.

Idem íd. íd. de D. Antonio Alvarez Robles, de dos cuadros atribuídos al Tiziano.

Idem íd. íd. de D. Juan Antonio Rosillo sobre adquisición de nueve cuadros antiguos.

Idem proponiendo la adquisición, en precio de 3.000 pesetas, del cuadro de D. Juan José Gárate titulado *Copla alusiva.*

Idem íd. íd., en precio de 1.500 pesetas, del cuadro titulado *Paisaje de otoño,* de D. Francisco Aldana Montes.

Idem íd. íd., en precio de 8.000 pesetas, del cuadro pintado en cobre, atribuído al Greco, que representa *La Asunción de la Virgen.*

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe relativo á la concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII al Arquitecto D. Felipe de Sala y Blanco.

Idem íd. íd. al expediente incoado con motivo de la pretendida construcción de una casa adosada á las murallas de Lugo y derribo de uno de sus cubos.

Idem sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Arquitecto provincial de Santander D. Alfredo de la Escalera.

Idem sobre la obra titulada *Carpintería de lo blanco,* por don Diego López de Arenas.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe relativo á la obra titulada *Manuel García.—Su influencia en la laringología y el arte del canto*, por D. Antonio García Tapia.

Idem íd. acerca de la obra titulada *Preceptiva musical ó reglas para la composición de obras musicales de todo género*, por D. Juan José Belaustegui.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe proponiendo se declare Monumento Nacional la iglesia de San Salvador de Priesca (Asturias).

Idem proponiendo sea exceptuado de la venta en pública subasta, para la enajenación del monte Urgull, el antiguo convento de San Telmo, de la ciudad de San Sebastián.

COMISIÓN ESPECIAL

Informe relativo á la obra titulada *Guía del turista.—Vigo-Mondariz-Santiago*, por D. Alejandro Larrubiera.

Idem sobre la obra titulada *Monumentos de los pueblos de la provincia de Sevilla*, por D. Manuel Serrano Ortega.

Idem sobre la publicación de *La Ilustración Española y Americana*, proponiendo la adquisición por el Gobierno del mayor número posible de ejemplares durante el mayor plazo que consientan las disposiciones vigentes.

Idem relativo al traslado al Museo Nacional de Pintura y Escultura de cuatro pinturas al temple originales de Goya existentes en la Biblioteca del Ministerio de Marina.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

TRÍPTICO TITULADO "SEVILLA,,

DE DON MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Orden de 28 de Junio de 1912, esta Real Academia ha examinado la obra que el pintor D. Manuel García Rodríguez, premiado con distintas recompensas en Exposiciones Internacionales y Universales, y en particular con dos Medallas de segunda clase en las Nacionales de 1890 y 1895, solicita le sea adquirida por el Estado con destino al Museo de Arte Moderno. Es ésta un tríptico que, titulado *Sevilla,* figuró en la última Exposición Nacional de Bellas Artes; obra que, en un solo marco, comprende tres lienzos de este notable artista; su predilección por el asunto típico de la población andaluza y el paisaje sevillano se muestra en esta obra, que responde á sus cualidades peculiares en este ramo de la pintura. El no haber cuadros suyos en nuestro Museo del Arte Moderno, es circunstancia que aboga en favor de lo solicitado por el interesado; por tanto, cree la Academia que puede adquirirse dicho tríptico en la suma de tres mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 7 de Enero de 1913.

COLECCIÓN DE DIBUJOS

DE DON JOSÉ GARCÍA RAMOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha enterado de la instancia de D.ª Antonia Aguilar Brieba para que se informe acerca del mérito y valor de una colección de dibujos de su difunto esposo D. José García Ramos.

Examinados por la Academia estos dibujos, han ofrecido á sus individuos una atención especial, pues en ellos se revela las superiores condiciones de dibujante y su propio temperamento artístico, y cree la Academia que este género de obras hablará muy elocuentemente á la Historia del Arte, estimando que se honraría el Museo Moderno con poseer dicha colección, tasándola en la suma de diez mil pesetas.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1913.

CUATRO CUADROS

atribuídos á Valdés Leal, que representan las cabezas cercenadas de San Juan Bautista, San Laureano, Santa Justa y Santa Úrsula.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En 6 de Noviembre próximo pasado se sirvió V. E. remitir una instancia de D. Joaquín Alcayde de Zafra para que esta Academia informe acerca del mérito y valor de cuatro cuadros atribuídos á Valdés Leal, que representan las cabezas cercenadas de San Juan Bautista, San Laureano, Santa Justa y Santa Ursula.

Examinados estos cuatro cuadros y estimando su factura y cualidades propias al estilo del artista sevillano que se alude, estima que deben adquirirse, y se tasan las cuatro reunidas en el precio de seis mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia referida, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.

CUADRO PINTADO POR CARNICERO

QUE REPRESENTA

EL PRINCIPE DE LA PAZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Respondiendo esta Academia al oficio de V. E. con el que acompaña la instancia de D.ª María O'Neill de Roure en solicitud de que esta Academia informe acerca del mérito y valor de un cuadro pintado y firmado por Carnicero, que representa El Príncipe de la Paz, la Academia, habiendo examinado dicho cuadro y creyéndole interesante para el Museo Moderno y especialmente para el estudio de nuestros pintores de principios del siglo XIX, aconseja su adquisición por el Estado y tasa dicho cuadro para este fin en precio de tres mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia referida, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.

CUADRO TITULADO

NOCHE DE ALDEA

DE DON JUAN GÓMEZ ALARCÓN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En 7 de Enero próximo pasado se sirvió V. E. remitir una instancia de D. Juan Gómez Alarcón para que esta Academia informe acerca del mérito y valor de un cuadro titulado *Noche de aldea*.

En vista de que dicho autor ha sido premiado y no figura ninguna obra suya en el Museo de Arte Moderno, se propone la adquisición del citado cuadro, tasándolo en la suma de tres mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia referida, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.

CUADRO TITULADO

COPLA ALUSIVA

DE DON JUAN JOSÉ GÁRATE

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia en la que D. Juan José Gárate solicita se informe acerca del mérito y valor de su cuadro, titulado *Copla alusiva*, premiado en Exposición Nacional con segunda Medalla.

Examinado dicho cuadro por la Academia y teniendo en cuenta los méritos del autor y lo dispuesto por la Superioridad para la adquisición de obras con destino al Museo Moderno, cree conveniente aconsejar su adquisición en el precio de tres mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia referida, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

relativo á la construcción de una casa en el Ensanche de la ciudad de Valencia.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por orden del señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha de 2 de Agosto del año último, ha sido remitida á esta Sección de Arquitectura de la Real Academia un expediente, relativo á la construcción de una casa en el ensanche de la ciudad de Valencia; para su informe.

Consta del expediente, que el maestro de obras D. Vicente Cerdá solicitó, en 17 de Noviembre de 1911, del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que autorizase la construcción de una vivienda en la calle del Instituto Candela, de que había sido encargado por D. José Alpera Tamarit, propietario del solar. Esta solicitud fué informada por el señor Arquitecto del Ensanche de Valencia, en el sentido de que su examen correspondía á Policía Urbana, por hallarse el solar fuera de la zona de ampliación del ensanche y á una distancia de 64 metros de aquella. El Negociado de Policía Urbana, por su parte, informó, en 18 de Diciembre de 1911, que no encontraba inconveniente en que se concediese la autorización solicitada, fijando en 83,05 pesetas los derechos municipales correspondientes.

En 10 de Enero de 1912, consigna el Jefe de la Sección de Fomento que, desprendiéndose del informe del señor Arquitecto del

Ensanche que la construcción que se solicita se halla enclavada en la zona prohibitiva de 125 metros, procede la denegación de lo solicitado. Conformándose con este parecer, la Comisión especial de Ensanche de Valencia dictaminó, en 31 de Enero, y el Ayuntamiento aprobó, en 5 de Febrero del año último, la denegación de la solicitud, notificándose al interesado D. José Alpera para que pudiera recurrir si lo estimaba conveniente.

En 19 de Febrero de 1912, D. José Alpera dirigió una instancia al señor Alcalde de Valencia, manifestando: que siendo propietario de solares en la calle del Instituto del Doctor Candela, edificó sobre uno de ellos una casa en 1910; que vendió tres solares, sobre los que se han levantado en 1911 tres nuevos edificios, y que sobre otro solar proyectó edificar en el mismo año. Que al efecto, á partir de 1.° de Mayo de 1911 se comenzaron los trabajos y encargó seguidamente al maestro de obras D. Vicente Cerdá la confección del plano para solicitar la oportuna licencia del Ayuntamiento, solicitud que no se presentó hasta Noviembre de 1911 por retrasos involuntarios, dándose lugar á que la obra se hallase adelantadísima en su construcción cuando le fué notificado el acuerdo del Ayuntamiento desestimando su solicitud de licencia para construir.

Expuestos estos hechos, solicita, que dado que la ley en que indudablemente se basa la prohibición le era desconocida, y no pudiendo él suponer, al comenzar la construcción, que corría ningún riesgo, porque en el mismo año se habían levantado otras casas en la misma calle, y ser corriente el comenzar los primeros trabajos de edificación sin la oportuna licencia, y dado que con la construcción no se perjudica ningún interés, siendo, en cambio, considerables los daños que se le ocasionarían persistiendo en la negativa de licencia, que ésta le sea otorgada.

Informada la solicitud por el señor Arquitecto del Ensanche y por el señor Jefe de Sección, en el sentido de que la finca se halla enclavada en la zona envolvente prohibitiva de 125 metros, la Comisión de Ensanche, en 6 de Marzo de 1912, haciéndose cargo de la buena fe con que se había procedido, y creyendo que no deben consentirse los hechos sin imponer un castigo que impida se repitan, dictaminó que se consintiese la construcción llevada á efecto, con carácter provisional y sin derecho á reclamar indemnización alguna

cuando el Ayuntamiento le obligase á derribarla por impedir la urbanización de alguna de las calles que figuran trazadas en el plano del ensanche vigente, y previo pago del duplo de los derechos de edificación.

Examinado este dictamen por el Ayuntamiento de Valencia, fué devuelto á la Comisión á petición de un señor Concejal, y reproducido sin alteración por dicha Comisión, el Ayuntamiento, en sesión de 25 de Marzo, lo aprobó, con la adición de que se imponga al propietario la obligación de renunciar al valor de la parcela que en su día ha de expropiarse para vía pública y de lo edificado sobre ella, cuando el Ayuntamiento trate de ejercitar su derecho, y que esta obligación se consigne en escritura pública, que será inscripta en el Registro de la propiedad, siendo de cuenta del propietario los gastos que con ello se originen, y que no se otorgue la licencia hasta que estos requisitos hayan sido cumplidos.

Decretado el cumplimiento de este acuerdo por el señor Alcalde, se notificó al Sr. Alpera, en 13 de Abril de 1912, quien manifestó se reservaba el derecho de interponer recurso de alzada ante el señor Ministro de la Gobernación contra dicho acuerdo.

En 20 del mismo mes, el Sr. Alpera presentó el recurso anunciado, y en él, después de relatar los hechos enumerados, manifiesta que se allana á pagar los dobles derechos y acepta la renuncia de lo que por indemnización de lo edificado pudiera corresponderle en su día, obligación que no tiene inconveniente en hacer extensiva á sus causahabientes, consignándola en el expediente administrativo, pero que no admite la renuncia, para en su día, del valor de la parcela para vía pública. Califica de inicua esta exigencia, que no puede fundarse en más actos que el de no haber solicitado la licencia de Policía Urbana en tiempo oportuno, infracción reglamentaria cometida por la inmensa mayoría de los que edifican en Valencia, y que no puede atribuirse á mala fe, ya porque el Ayuntamiento ha tenido noticia de esa construcción por la solicitud del recurrente, ya porque la construcción fué comenzada con anterioridad á la aprobación del proyecto de ampliación del ensanche de Valencia, siendo posible que tal exigencia pueda representar la privación total de la propiedad de la finca de que se trata, por estar todo el solar en un paseo.

Añade que la ley de 26 de Julio de 1892 y su Reglamento sólo autorizan á los Ayuntamientos para exigir la mitad de la parcela destinada á vía pública, facultándose á los propietarios para convenir libremente las prestaciones que favorezcan al ensanche. Califica también de injusta é insólita la exigencia de que haya de consignarse en escritura pública y haya de inscribirse en el Registro de la propiedad, á su costa, el convenio que el Ayuntamiento pretende, pues son muchos los propietarios que han convenido con el Ayuntamiento estipulaciones cuya efectividad dependía del tiempo, y á ninguno se le ha exigido esas garantías y esos gastos. Suplica, en consecuencia, la revocación del acuerdo recurrido, en la parte que exige la renuncia del valor de la parcela, y la que exige la escritura pública y su inscripción en el Registro de la propiedad de cuenta y cargo del recurrente, por carecer la Corporación de atribuciones para ello, confirmando el acuerdo respecto al pago de derechos y renuncia á la indemnización de lo edificado.

El señor Alcalde de Valencia, al informar sobre el recurso citado, dice que se trata de un asunto que afecta de modo muy directo á los intereses municipales, y que el Ayuntamiento ha demostrado en su resolución la tolerancia con que trata á sus administrados; relata los hechos acaecidos y combate la afirmación de que el Ayuntamiento no tenga derecho á imponer las condiciones que en el acuerdo constan, fundando este derecho, de una parte, en la obligación que éste tiene de defender los intereses comunales, y de otra, en el presupuesto municipal, que establece que todo el que edifica sin licencia pagará del duplo al cuádruplo de los derechos establecidos. Dice que es innegable que el Ayuntamiento, como persona jurídica, puede contratar ciñéndose al Código fundamental que regula los derechos y acciones de las personas, y que eso es lo que se hizo al imponer al Sr. Alpera la limitación del derecho de propiedad, y que al aplicar los derechos dobles para la construcción no ha hecho otra cosa que aplicar la tarifa establecida. Termina el señor Alcalde pidiendo se declare que el Ayuntamiento, al adoptar el acuerdo recurrido, lo hizo dentro del círculo de sus atribuciones.

El art. 22 de la ley de 22 de Diciembre de 1876 dispone que los Ayuntamientos formaran unas Ordenanzas especiales, que determinaran la extensión de la zona próxima al ensanche, dentro de la

cual no se pueda construir ninguna clase de edificaciones, y añade que estas Ordenanzas serán sometidas á la aprobación del Gobierno, que no podrá concederla sin previo informe del Consejo de Estado.

Siendo necesario este informe y aquella aprobación para su establecimiento, es evidente que no pueden ser reformadas dichas Ordenanzas sin el informe y aprobación de las mismas entidades, y es, por tanto, cierto que la obligación de no permitir construcción en la zona demarcada por las Ordenanzas es una obligación ineludible para los Ayuntamientos.

En el caso del recurso que examina esta Sección, resulta comprobado, por afirmarlo así el Ayuntamiento y no contradecirlo el recurrente, que el edificio de que se trata, construido sin previa licencia municipal, en la calle del Instituto Candela, de Valencia, se halla enclavado en la zona prohibitiva demarcada por las Ordenanzas del Ensanche; luego el Ayuntamiento no está facultado para conceder licencia de construcción de tal edificio.

Pero afirman ambas partes que la construcción se comenzó con anterioridad á la demarcación de la zona prohibitiva, y que el comienzo se hizo de buena fe, por ser costumbre en la localidad no tener previamente la licencia, y siendo esto así, el propietario del edificio sólo había incurrido, al demarcarse la zona, en una falta de policía urbana, que las Ordenanzas castigan con la imposición del duplo al cuádruplo de los derechos de licencia, y éste, y no más, era el castigo que podía imponerse al constructor en aquel momento, ó sea al aprobarse la ampliación del ensanche de Valencia.

Para resolver lo que proceda hacerse respecto de lo ya edificado, por haber quedado el solar dentro de la zona prohibitiva demarcada por el nuevo ensanche, es cierto que el Ayuntamiento está facultado para contratar con el propietario lo que crea conveniente á los intereses del Municipio; pero esta facultad no puede, ni convertirse en imposición de unos acuerdos del Ayuntamiento, cualesquiera que ellos fueran, ni mucho menos extenderse á tratar sobre materia que queda fuera de la competencia del Ayuntamiento, como es la de conceder permiso para continuar la construcción de un edificio en la zona prohibitiva sin que proceda la aprobación superior del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

El recurrente Sr. Alpera no pone inconveniente á la aceptación

del pago del doble de los derechos de edificación, ni á la obligación, que explícitamente acepta, de perder el valor de lo edificado cuando el Ayuntamiento le obligue á derribarlo por impedir la urbanización de las calles, si hasta entonces se le concede, con carácter provisional, la licencia solicitada, pero se niega á aceptar las demás condiciones.

El señor Alcalde en su informe se limita á defender las dos condiciones admitidas por el Sr. Alpera; pero no dice ni una sola palabra de las otras dos, introducidas por el Ayuntamiento al alterar el dictamen de su Comisión de Ensanche, que son la pérdida del valor del solar y el pago de la escritura pública é inscripción en el Registro de la propiedad.

La existencia de la casa levantada en la zona prohibitiva no ocasiona al Municipio de Valencia otros perjuicios que los de desviar la edificación de la zona destinada por el mismo á ensanche, y el de constituir derechos é indemnizaciones costosas cuando por desarrollos sucesivos de la población hubiera de proceder á nuevas ampliaciones del ensanche. El punto segundo está salvado con la renuncia á los derechos que por concepto de la edificación ofrece hacer el señor Alpera, y el primero sólo pudiera ser motivo de queja en el caso de que la construcción se hubiera comenzado después de aprobada la zona prohibitiva; pero del expediente resulta que no fué así, si no que el daño estaba ya hecho cuando la zona prohibitiva quedó demarcada. No debe, por tanto, imputarse al propietario la responsabilidad de la desviación, si llegase á producirse. No se encuentra, pues, inconveniente alguno en que la construcción levantada sea autorizada con carácter provisional.

Nada ha de decir la Academia respecto á los puntos aceptados ya por ambas partes, y en cuanto á los otros dos debe manifestar que le parecen imposiciones excesivas. Si la buena fe del propietario se reconoce, no es justo imponerle castigo tan fuerte como el de privarle de su propiedad, y en cuanto á la escritura pública, es innecesaria desde el momento que la renuncia al cobro de cantidad alguna por indemnización del edificio, cuando éste haya de ser expropiado, se haga constar de manera clara y explícita en el expediente de licencia de construcción.

En resumen: esta Sección tiene el honor de comunicar á V. E. que

el Ayuntamiento de Valencia no puede imponer los acuerdos recurridos, ni contratar sobre ellos, por ser ajenos á su competencia; pero que puede V. E., si así lo considera oportuno, autorizar, previo informe del Consejo de Estado, al Ayuntamiento de Valencia para que conceda, con carácter provisional, la licencia que solicita el señor Alpera, con las condiciones por dicho señor aceptadas, de pago del doble de los arbitrios correspondientes y de renuncia del derecho á ser indemnizado del valor de los edificios levantados en su propiedad cuando el Ayuntamiento haya de expropiarlos, renuncia que por sí y á nombre de sus causahabientes ha de hacerse constar en el expediente de licencia de construcción, y sin que puedan ser exigidas al propietario otras condiciones.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1913.

EXPEDIENTE

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Alfredo de la Escalera.

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia ha examinado el expediente promovido por el Arquitecto provincial de Santander, Sr. D. Alfredo de la Escalera y Amblard, en solicitud de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, quien al indicado objeto presenta los siguientes méritos, cuyos justificantes acompaña:

Haber obtenido el título de Arquitecto con el núm. 1 de su promoción y premio extraordinario.

Haber prestado servicios profesionales por sus trabajos en asuntos relativos á la Instrucción pública, á la Religión y á la Beneficencia, contando entre los primeros los proyectos y construcción de más de cuarenta escuelas de Instrucción primaria y la de Cobreces y Suances para estudios mercantiles. Haber sido durante más de veinte años Director y Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Santander, habiendo publicado varias obras de texto para el mismo Centro docente.

Respecto á edificios religiosos ha construído varias iglesias y hecho la reparación de la Catedral de aquella diócesis.

También ha prestado servicios á la Beneficencia, especialmente con ocasión de la catástrofe del *Machichaco* y destrucción del pueblo de Viana, así como á la Higiene y Demografía.

Cuenta, por fin, con distinciones tan honrosas como la de Académico correspondiente de esta Real Academia, honores de Jefe superior de Administración civil y Medallas de segunda clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1871 y en la del Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Mas, concretándose la Academia á los servicios prestados por el solicitante á la Instrucción pública, como Arquitecto, ha construído excelentes edificios para la enseñanza pública, y como Catedrático en sus clases y publicando preciadas obras de texto, considera este Cuerpo artístico que, en conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1902, el interesado reúne suficientes merecimientos para su ingreso en la referida Orden civil de Alfonso XII, como lo solicita.

V. E., no obstante, en su superior criterio resolverá lo que estime justo.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.

Breve compendio de carpintería de lo blanco

POR DON DIEGO LÓPEZ DE ARENAS

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La nueva edición del libro titulado *Breve compendio de la carpintería de lo blanco y Tratado de alarifes,* etc., por Diego López de Arenas, maestro de dicho oficio, es la cuarta del mismo, lo cual prueba su aceptación.

La primera edición fué impresa en Sevilla, el año 1633, en tiempos de su autor; la segunda se publicó en 1727, adicionada por D. Santiago Rodríguez de Villafañe, profesor de Matemáticas, con un suplemento referente, en su primera parte, al trazado de relojes solares y lunares, y en la segunda, á la manera de hacer las visitas en las casas que necesitan reparos mayores ó menores, sus apeos, medición del sitio, aprecio de los mismos y de solares, etc. Por este suplemento, aunque de escaso valor, se comprende cómo se entendían en aquel siglo los tratados de López de Arenas, por lo cual merece ser leído.

La tercera edición la publicó, en 1867, la Revista *El Arte de España*, precedida de un notable prólogo del eminente arabista é ilustre escritor D. José Fernández y Jiménez, prólogo que constituye un verdadero informe y sabroso juicio crítico de la obra. Al final se incluían numerosas notas, que ilustran y hacen inteligible el texto, y un glosario de las voces empleadas en aquél y no usadas hoy.

De ésta con su prólogo, notas y glosario, es copia la cuarta

edición, objeto de este informe, con otro breve prólogo del editor, impresa en cuarto y con reproducción en facsímil de la portada de la edición primitiva y retrato del autor representado de medio cuerpo, dentro de un óvalo con la leyenda: *Virtute duce comite fortuna*, y varios atributos. La portada dice así: *Breve compendio de la car || pintería || de lo blanco || y tratado de alarifes || con la conclusión || de la regla de Nicolás Tartaglia || y otras cosas tocantes á la geometría || y puntas de compás || dedicado al glorioso Patriarca || San Joseph || por Diego López de Arenas, maestro || del dicho oficio, y Alcalde Alarife en él, natural de la Villa || de Marchena, y vecino de la ciudad de Sevilla || Con Privilegio || impreso en Sevilla por Luis Estupiñán en la calle de las Palmas || año de 1633.*

Antes de la fecha un grabadito muy grosero de la Huída á Egipto, y la firma del autor.

El libro en cuestión es de los más antiguos que tratan de construcción en España, y comienza, como era uso y costumbre en los tiempos de su primitiva impresión, con la licencia dada por el Rey, el informe del examinador y varias composiciones poéticas laudatorias, en que se juega con el apellido Arenas, las cuales, de estilo gongorino y retorcido, aunque muy curiosas, no son ejemplo de corrección ni de belleza.

El extracto de la obra alargaría mucho este informe, sin objeto alguno, por lo cual solamente se hará notar que su primera parte se refiere á la carpintería, y la segunda, ó sea el Tratado de Alarifes, comienza por un interesante discurso en forma de «diálogo entre un Letrado y un tutor y un maestro» que, tanto por su estilo como por dar á conocer la altura que alcanzaban en aquella época ciertos conocimientos, merece ser leido. A este discurso sigue un Tratado de la parte de Geometría más necesaria é importante para un maestro alarife, incluyendo reglas para obtener el valor de los solares y sus pies cuadrados; después el *Tratado del calibre* y el de *Relojes de sol*, tanto verticales como horizontales, con la tabla de alturas del Polo Artico para algunas ciudades, villas y lugares.

El suplemento de D. Santiago Rodríguez de Villafañe, amplía, en su tratado primero, lo manifestado por Arenas respecto á los relojes de sol é incluye los de luna, y, en el segundo, expone el

«modo fácil y práctico para que los maestros alarifes puedan hacer en las casas de los reparos mayores y menores, que al presente necesitasen, y para que puedan apearlas, y tomar el estado dellas y apreciarlas en venta Real, según el sitio y barrio en que estuviesen, considerando la capacidad de sus viviendas, y lo que podrán ganar de renta temporal en cada año. I para que puedan hacer los aprecios de los traspasos de las casas de por vidas; y otros semejantes».

Según queda dicho, en la nueva edición del libro se incluyen las 42 notas y el glosario de voces técnicas anticuadas de la tercera, debiendo advertir que se conserva en el texto la antigua ortografía del original.

Como dice el Sr. Fernández Jiménez en su ya citado prólogo, el libro en cuestión es de difícil inteligencia en nuestros días, porque su autor, que sólo escribió para sus compañeros de oficio, emplea en él el lenguaje técnico de los carpinteros sevillanos de entonces, con multitud de términos arábigos y voces de incierto origen, algunas de difícil interpretación, todas las cuales exigen un vocabulario que ha de consultarse á cada paso. Esto, además de que su estilo incorrecto y desaliñado es á veces obscuro, contribuyendo á ello las figuras, algunas de las cuales, por su falta de exactitud, lejos de facilitarla, complican la inteligencia del texto.

Por esto fué necesario añadir, en la tercera edición de la obra, las notas, glosas y rectificaciones de las figuras, que las hacen comprensibles, las cuales, con gran acierto, se reproducen en la nueva.

A pesar de todo, y no sólo á título de curiosidad, el libro resulta como una interesante colección de recetas nimias ó preceptos en que se mantiene la tradición artística de la Edad Media procedente de la civilización hispano mahometana, y constituye, no sólo una obra original y castiza, sino la única también que conserva secretos constructivos del arte medioeval, ofreciendo un resultado práctico y positivo que ha sobrevivido al arte herreriano y al churrigueresco, como lo demuestran las últimas obras de carpintería fabricadas al estilo de Arenas en Zaragoza y Granada.

Y en la época presente, en que se nota mayor gusto por las formas arquitectónicas de la Edad Media, aunque recientemente

modernizadas, no siempre con acierto, es de esperar que el conocimiento del libro de Arenas ejerza en los artistas influjo saludable para impedir los extravíos y procurar la conservación y descubrimiento de lo bueno, haciendo desaparecer los techos y bóvedas de cañizo y yeso que ocultan á veces bellos alfarges, difundiendo el buen gusto artístico de la carpintería de lo blanco, hal ciendo, por fin, que continúe y se perpetúe el trabajo de aquemaestro.

Por todo lo manifestado, esta Real Academia encuentra muy laudable la empresa del editor de la cuarta edición del *Tratado de la Carpintería de lo blanco,* y digna de ser recompensada, para que, además, sirva de estímulo.

Y siendo además el expresado trabajo de mérito relevante con relación á la época en que se publicó, y en la presente, de gran utilidad para cuantos se dedican al arte de la construcción, y, como por otra parte, la adquisición de ejemplares del mismo ha sido favorablemente informada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, esta Real Academia tiene el honor de informar asimismo en sentido favorable, á los efectos de las disposiciones vigentes para adquisición de libros por el Estado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 4 de Marzo de 1913.

EXPEDIENTE

relativo á la supresión del trayecto de la calle de la Fuente del Berro, de esta Corte, recurrido en alzada por el señor Marqués de Perales.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por orden de V. E. ha sido remitido á informe de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia un expediente relativo á la supresión del trayecto de la calle de la Fuente del Berro, de esta Corte, recurrido en alzada por el señor Marqués de Perales, orden que lleva la fecha de 22 de Enero de 1913 y que ha pasado á la Sección de Arquitectura en 10 de Febrero del mismo año.

Consta en el referido expediente, que la Junta de Damas de Honor y Mérito, como Patrona del Asilo de San José, situado en esta Corte, con fachadas al Paseo de Ronda y calles de O'Donnell y Doctor Castelo, solicitó del Ayuntamiento de esta Corte, en 20 de Junio de 1911, la supresión de un trozo de la calle de la Fuente del Berro, comprendido entre las de O'Donnell y Doctor Castelo, porque atraviesa el terreno de su propiedad, impidiendo la ampliación del Asilo para atender á las necesidades del mismo, y lo deja dividido con las consiguientes dificultades para el servicio, y considerando que ese trozo de calle es casi innecesario para la vialidad por hallarse situada á poca distancia de la calle de Máiquez.

Un plano de estas calles, que firma el Arquitecto D. Victoriano Ortiz Fernández, fué unido al expediente á petición de la Alcaldía.

El señor Arquitecto municipal informó, á petición de la Comisión

de Ensanche, que existiendo en la barriada de que se trata grandes núcleos de construcciones destinadas á establecimientos benéficos, en los que han de albergarse numerosos asilados, se hacen necesarias vías amplias y espaciosas que presten á dichos establecimientos las condiciones higiénicas necesarias, que para la edificación del Asilo de San Juan de Dios fueron ya suprimidas en su prolongación total las calles de Menorca y Fuente del Berro, y que, en su opinión, no debe suprimirse ahora el trozo de calle de que se trata, pudiéndose, como solución para evitar los inconvenientes ó dificultades expuestas, adoptar el sistema de pasos inferiores que atraviesen la calle y pongan en comunicación las diferentes dependencias del Asilo.

De conformidad con el parecer del señor Arquitecto, la Comisión de Ensanche, en 16 de Diciembre de 1911, desestimó la solicitud presentada por la Junta de Damas, resolución que fué comunicada á la parte interesada en 13 de Enero de 1912.

En 31 del mismo mes y año, la excelentísima señora Duquesa de Bailén, en concepto de Presidenta de la Junta de Damas de Honor y Mérito, recurrió en alzada del referido acuerdo para ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, exponiendo que los preceptos higiénicos que el señor Arquitecto conceptúa necesarios en su informe están cumplidos con exceso, pues que, además de la amplitud de las calles del ensanche, hay en el interior de las construcciones espacios descubiertos que llenan las circunstancias que la higiene aconseja, y añadiendo que el sistema de pasos inferiores tiene innumerables inconvenientes para la circulación interior y para la vía pública. Termina exponiendo que la supresión de los trozos de la calle de Menorca y Fuente del Berro, acordada para el Asilo de San Juan de Dios, fué justificada por causa igual á la que hoy se pide, y que se comprendería fuese denegada si esa supresión dejase la longitud de la calle dividida en dos trozos, cosa que no sucede.

Dada cuenta á la Comisión de Ensanche del Ayuntamiento del recurso entablado, nombróse una ponencia para su estudio, y reclamado en 12 de Marzo de 1912 por el Gobierno civil de la provincia el expediente de referencia, la ponencia estimó que, aun disintiendo del parecer del señor Arquitecto y del criterio de la Comisión de Ensanche que la había precedido y entendiendo que el trayecto citado no es de absoluta necesidad y no teniendo enlace ni salida di-

recta á ninguna otra vía por terminar su trazado en la calle del Doctor Castelo, podía ser muy bien suprimido, economizando al Ayuntamiento los gastos de su apertura y urbanización. Mas como el trazado de la calle tiene carácter oficial, indica la ponencia la necesidad de dar conocimiento y audiencia á los propietarios á quienes la modificación pueda interesar.

Conformándose con esta opinión la Comisión de Ensanche, hiciéronse los oportunos requerimientos á los herederos del excelentísimo señor Marqués de Perales, como propietarios de terrenos que el trozo de calle de que se trata debía atravesar, y se anunciaron é insertaron en el *Boletín Oficial* del Ayuntamiento, fecha 2 de Mayo, los avisos correspondientes para el público.

El señor Marqués de Perales, con fecha 30 de Abril del mismo año de 1912, expuso, como dueño hoy de los terrenos á que afecta la supresión que se pretende, que su casa adquirió de la Diputación provincial de Madrid, por permuta con otros terrenos, dos solares en la calle de Mallorca, hoy Doctor Castelo, divididos por la de la Fuente del Berro, y su valor fué apreciado teniendo en cuenta la situación de dichos solares y la circunstancia de que cada uno daba frente á las dos citadas calles; que la supresión que se pretende dejaría á los solares con una sola fachada, quedando un fondo inmenso sin salida á calle alguna, y termina rogando se deniegue una pretensión que tales perjuicios le ocasionaría. Consta en el expediente que fué esta la única reclamación presentada.

Con fecha 28 de Junio de 1912 volvió á reclamarse la remisión del expediente por el Gobierno civil, y en 12 de Julio del mismo año el Ayuntamiento de Madrid aprobó un dictamen de la Comisión sexta, en el que, después de anotar los antecedentes indicados, se dice que la Comisión no encuentra fundamentada la reclamación del señor Marqués de Perales, por cuanto desde luego se observa, dice la Comisión, en el plano unido al expediente, que los diferentes propietarios de la manzana limitada por las calles de la Fuente del Berro, O'Donnell, Maiquez y Doctor Castelo, y dentro de ella el Patronato de referencia, deben regularizar sus propiedades respectivas, y con ello quedarán en mejores condiciones que las actuales los solares de unos y otros. En su virtud, la Comisión propone se acuerde, en principio, la supresión del trayecto de la calle de la

Fuente del Berro de que se trata, á fin de que pueda remitirse el expediente á la sanción de la Superioridad, desestimando en consecuencia la reclamación interpuesta.

Esta resolución fué comunicada al señor Marqués de Perales en 18 de Julio de 1912 para que pueda recurrir ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de treinta días, enviándose el expediente al ilustrísimo señor Director General de Administración á los efectos de lo determinado por el art. 29 de la vigente Ley de Ensanche, y expresándose que, siendo el acuerdo recaído favorable á las pretensiones de la Junta de Damas de Honor y Mérito, no se ha tramitado el recurso reclamado en 28 de Febrero por aquel Ministerio.

En 18 de Agosto del mismo año incoó el señor Marqués de Perales el recurso ante el señor Ministro de la Gobernación, á que había sido invitado, por entender que el acuerdo del Ayuntamiento es en grado sumo atentatorio á sus derechos, y en su oficio de remisión el Ayuntamiento se remite al expediente en cuanto á las razones que abonan el acuerdo, y manifiesta nuevamente, en contestación al oficio de fecha 23 de Julio, que el recurso de alzada de la excelentísima señora Duquesa de Bailén no ha sido tramitado por ser el acuerdo favorable á sus pretensiones.

El recurso del señor Marqués fué elevado al Ministerio de la Gobernación por el señor Gobernador de la provincia en 3 de Octubre de 1912, publicándose, en 5 de Diciembre siguiente, en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio concediendo un plazo de veinte días para que las partes interesadas pudieran alegar y presentar los documentos ó justificantes que considerasen conducentes á su derecho.

El señor Marqués de Perales acudió á ese requirimiento presentando, en 25 de Diciembre, una instancia, á la que acompaña un testimonio literal de la escritura de permuta otorgada en el año 1886 entre la Excelentísima Diputación provincial de Madrid y el excelentísimo Sr. D. Manuel Fernández Durán y Pando, Marqués que fué de Perales, y un testimonio de los particulares atinentes á este asunto sobre la adjudicación hecha á D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, padre del actual señor Marqués de Perales, á consecuencia de las operaciones de inventario, avalúo, división y adjudicación del caudal relicto, en cuyos testimonios estima com-

pletamente adverada su pretensión. Estos documentos fueron remitidos á la Dirección general de Administración en 4 de Enero del año actual; y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 8.° y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, pasó el expediente completo al Ministerio de Instrucción pública en 15 del mismo mes y año para que fuese informado por esta Real Academia.

El art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 dispone que no podrán variarse los planos generales aprobados para el ensanche de Madrid sin oir antes á los propietarios á quienes interese, y de los documentos aportados al expediente se echa de ver que en éste se ha omitido la audiencia de uno de los propietarios más directamente interesados, que es la Diputación provincial de Madrid. Del testimonio de adquisición de los solares que hoy pertenecen al señor Marqués de Perales se desprende que al venderlos por permuta la Diputación provincial al Sr. D. Manuel Fernández Durán y Pando, no le transmitió sino las dos parcelas de que se trata, conservando, por consiguiente, la propiedad del terreno que había de ocuparse para el trazado y apertura de las calles, terreno del cual se dice en la descripción de los linderos de las parcelas permutadas, que son calles, y, por lo tanto, tenemos que la Diputación se obligó á que á tal destino habían de ser dedicados.

La aprobación del plano de ensanche, después de la larga y minuciosa tramitación que la ley determina para ese requisito, hacen nacer deberes y derechos recíprocos entre los propietarios de los terrenos á que afecta el ensanche y el Ayuntamiento respectivo; derechos y deberes que no es posible desconocer, ni menos vulnerar. ni siquiera alterar sin causa bastante y sin las consiguientes indemnizaciones y derechos y deberes que son transmisibles desde su nacimiento por todos los medios legales.

En el caso de que se trata, los derechos que á la Diputación se concedieron, de tener unas parcelas fachada á la calle del Berro, han sido transmitidos al excelentísimo señor Marqués de Perales, conservando la Diputación los deberes que le impone el tener que ceder los terrenos de vía pública que conserva al Ayuntamiento en determinadas condiciones cuando la apertura de la calle se realice, y estos derechos y deberes no puede en ningún caso ser abandonados, ni resueltos por la simple supresión de una calle ó trozo de calle.

Las razones que se aducen para proponer la supresión del trozo de que se trata de la calle de la Fuente del Berro, son las siguientes:

1.° Conveniencia del Asilo de San José para su ampliación.

2.° Poco tránsito por el trozo de calle de que se trata.

3.° Economía que resultará para el Ayuntamiento.

El primer motivo aducido es exacto; suprimido el trozo de calle que se pretende, el Asilo contaría dentro de los muros de su propiedad no sólo los 1.300 metros cuadrados que aproximadamente (medición del plano del expediente) posee en la manzana que quiere unirse á la del Asilo, sino además unos 600 metros cuadrados del terreno que debe destinarse á calle y que es todavía de su propiedad; en junto unos mil novecientos á dos mil metros cuadrados.

Pero es no menos exacto, que en la manzana en que el Asilo está construído existe un solar de mayor superficie aún que la citada, pues no medirá menos del doble de aquella (unos 4.800 metros cuadrados, según el plano citado; 4.885 metros 56 decímetros, según el testimonio de la escritura de adquisición), solar que pudiera ser adquirido en compra ó permuta en todo ó en parte, y que permitiría la ampliación del Asilo en mejores condiciones y sin perjuicio para el ensanche. No es, por lo tanto, indispensable la supresión de la calle para la ampliación del Asilo.

Nada puede decirse por ahora del tránsito que habrá en el citado trozo de calle de que se trata; es calle que aún no está abierta. Pero en todo caso, el que ese tránsito fuese ínfimo, no sería sino una circunstancia atenuante, que haría menos sensible la desaparición de la calle, nunca una causa bastante para su supresión.

La economía que al Ayuntamiento ha de producirse con la no apertura de la calle es evidente, pero si á esa circunstancia hubiesen de supeditarse las ventajas que las vías públicas proporcionan, la apertura de calles sería totalmente suprimida. Mas en el caso actual, ni siquiera ese particular resultaría totalmente cumplido, puesto que habría el Ayuntamiento de atender á las indemnizaciones á que hubiere lugar, sin beneficio ninguno para el público, á quien él representa.

En contra de la supresión del trozo de calle de la Fuente del Berro se aducen estos argumentos:

1.° Las condiciones higiénicas del ensanche.

2.° Los perjuicios que á la propiedad del señor Marqués de Perales se ocasionan.

Sobre este segundo punto queda ya dicho que es de necesidad reconocer que los terrenos del señor Marqués sufrirían considerablemente si la supresión se aprobase, y que procederían las indemnizaciones correspondientes; y en cuanto al primero, no es posible desconocer que la supresión de una calle disminuye forzosamente la superficie de terreno que en la población se deja libre de edificaciones, circunstancia que en Madrid es de suma gravedad, por no existir en el Reglamento de construcción disposición ninguna que obligue á dejar en el interior de las manzanas espacios, proporcionales á su superficie, sin edificar. Contra esta justa observación del señor Arquitecto municipal, se aduce por la Junta de Damas de Honor y Mérito el argumento de que las construcciones levantadas en aquella zona han dejado de hecho grandes espacios sin edificar; pero es de observar que este hecho actual en nada obliga á los propietarios, quienes dentro de su derecho podrán ir cambiando á su gusto los edificios existentes, ó construyendo otros nuevos, y alterando así la relación hoy existente con grave perjuicio para la salubridad.

Por lo tanto, esta Sección de la Real Academia de Bellas Artes tiene el honor de informar á V. E. que, á su juicio, procede no sea aprobada la supresión del trozo de la calle de la Fuente del Berro, comprendida entre las de O'Donnell y Doctor Castelo del ensanche de Madrid.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.

INSTANCIA

de D. Antonio Jaume y Nadal proponiendo al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la apertura y urbanización de varias calles.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por instancia de 22 de Diciembre de 1909, el Sr. D. Antonio Jaume y Nadal propuso al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la apertura y urbanización de las calles del ensanche de aquella ciudad, señaladas con los núms. 72 y 73 y las letras *E* y *F*, situadas en terrenos de su propiedad, conocidos con el nombre de S'Hort d'Itria, con determinadas condiciones.

Tramitado debidamente el expediente, hubo de informar en él la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes, proponiendo al Gobierno de Su Majestad se aceptase la resolución propuesta en el mismo respecto á las calles 72 y 73, y se devolviese el expediente al Ayuntamiento para que se manifestase explícitamente por el Sr. Jaume y Nadal si estaba dispuesto á ceder á dicho Ayuntamiento la propiedad de cuantos terrenos de su pertenencia se hallen dentro de las calles *E* y *F*, y á instalar los sifones y alumbrado de la calle *F*, á fin de que, rectificadas después las mediciones, se rectifiquen también las condonaciones.

Resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha de 12 de Junio de 1912, que antes de dictar resolución sobre la conclusión primera que se formula en el informe transcrito, se devolviese, de conformidad con lo propuesto en la segunda, el expediente al Ayuntamiento para que se aclaren los puntos á que dicho informe se refiere, el Ayuntamiento de Palma dió traslado de esa re-

solución al Sr. Jaume y Nadal en 1.° de Julio de 1912, y el Arquitecto municipal formó el presupuesto supletorio de las obras que en el informe se aumentan, presupuesto que asciende á pesetas 1.260,70, valorando además los 363 metros cuadrados de los terrenos que se incluyen por pertenecer á la calle *E* en pesetas 816,75.

En 7 de Agosto de 1912, el Sr. D. Antonio Jaume, personado en el Ayuntamiento de Palma, en un acta levantada ante los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, cedió á éste la propiedad de la parcela *a b c* del plano que obra en el expediente, así como también los terrenos de su propiedad que se hallan dentro de las calles *E* y *F*, no ofreciendo ejecutar los sifones é instalar el alumbrado de la calle *F*, por estar comprendida ésta en una carretera del Estado. En el mismo acto manifestó el Sr. Jaume y Nadal que renuncia en favor de los fondos municipales á las condonaciones que le pudieran corresponder por la cesión de terrenos que hace en el día, y se compromete á ejecutar las obras que constan en el presupuesto supletorio, que ascienden á pesetas 1.260,70. Manifiesta, por último, el Sr. Jaume que presta absoluta conformidad al acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Julio de 1910 sobre condonación de contribuciones y recargos para las fincas que se construyan en terrenos de S'Hort d'Itria.

La Comisión de Ensanche del Ayuntamiento, en vista del acta que antecede, propuso la aprobación del presupuesto supletorio y la aceptación del ofrecimiento del Sr. Jaume, elevando al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el expediente para su sanción correspondiente, y el Ayuntamiento, al aprobar ese dictamen en 19 de Agosto de 1912, acordó además dar las gracias al antedicho D. Antonio Jaume y Nadal por su cesión hecha á favor del Ayuntamiento.

Cumplidos estos trámites, se remitió el expediente de que se trata al Gobierno de Su Majestad en 27 de Agosto del mismo año, y por Real orden de 16 de Octubre se ordenó que, en vista de los datos aportados, estudie nuevamente el asunto esta Sección de Arquitectura de la Real Academia.

De estos datos se desprende que los inconvenientes que anteriormente se notaron para poder dictaminar la aprobación pura y simple de los acuerdos que se solicitaban, han desaparecido; los de cesión de

terrenos de la finca S'Hort d'Itria para vías públicas, porque con la de los del triángulo *a b c* y el estanque quedan aquellos completados, y las de las obras que se omitieron en la proposición anterior, porque el Sr. Jaume ofrece al presente ejecutar de su cuenta las de la calle *E*, no haciendo igual ofrecimiento respecto de las de la calle *F* por ser ésta una carretera del Estado, caso en el cual no corresponde al Ayuntamiento el establecimiento de aquellos servicios.

Y como en cuanto á las calles 72 y 73 hubo ya de expresar la Sección su parecer de que estimaba procedente la aprobación, tiene hoy el honor de consultar á V. E.

Que procede la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de fecha 4 de Julio de 1910 y de 19 de Agosto de 1912, según los cuales se condonara á D. Antonio Jaume y Nadal ocho años de diferencia de contribución por las construcciones que se levanten en la finca S'Hort d'Itria en la parte lindante con las vías 72 y 73 del plano de Ensanche; se condonara del mismo modo el recargo ordinario y el extraordinario de 4 por 100 durante treinta años por las edificaciones que se construyan en la parte lindante de la expresada finca con la vía *E* del plano de Ensanche; se condonara igualmente al referido Sr. Jaume dichos recargos durante cuatro años por las edificaciones que se levanten en la parte lindante de la expresada finca con la vía señalada con la letra *F* en el referido plano, y se impone al Sr. Jaume la cesión de los terrenos de la finca S'Hort d'Itria comprendidos en las mencionadas calles, y la construcción de los servicios municipales de las citadas vías, que constan en el proyecto de urbanización que acompañaba al acuerdo de 4 de Julio de 1910 y los que se mencionan en el presupuesto supletorio, del acuerdo de 19 de Agosto de 1912, importantes las primeras 22.846,45 pesetas, y las segundas 1.260,70 pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con devolución del expediente y documentos que le acompañaban, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., á los fines que en su alto criterio estime más procedente y acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.

EXPEDIENTE

relativo á expropiación de terrenos contiguos al Paseo de Ronda, recurrido en alzada por doña Asunción Serra.

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Remitido á informe de esta Real Academia por orden de V. E. el expediente relativo á expropiación de terrenos contiguos al Paseo de Ronda, de esta Corte, la Sección de Arquitectura, después de examinar los documentos de que consta con el debido detenimiento, tiene el honor de exponer:

Que doña Asunción Serra, por escrito fecha 16 de Junio del año de 1911 dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interpuso recurso de alzada contra un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, tomado en expediente de expropiación de terrenos de su propiedad para la construcción del llamado Paseo de Ronda, en el trozo de éste comprendido entre la Glorieta de los Cuatro Caminos y el Hipódromo, tratando de demostrar que la parcela expropiada no la ocupó el Ayuntamiento de Madrid en el año de 1868 si no en el año 1907, y que, por lo tanto, procede hacer su valoración á los precios unitarios correspondientes á esta última fecha y no á los tipos que regían en el año 1868, á tenor de lo acordado en otro expediente de expropiación incoado por el señor Conde de Malladas, propietario colindante, quien á virtud de recurso que utilizó se le tasaron los terrenos expropiables á razón de 14 pesetas metro, y de lo concedido espontáneamente por el Excelentísimo Ayunta-

miento á los Sres. Páez y Lanza, propietarios de terrenos que lindan con los de la recurrente, á los cuales se les fijó el precio de 19 pesetas por metro cuadrado de expropiación, no pudiendo aceptar en manera alguna el precio de 6,44 pesetas que á ella se pretende abonar, en el supuesto de que haga cesión de la mitad de la superficie expropiada, con lo cual el verdadero tipo de tasación que se la aplica es el de 3,22 pesetas.

El excelentísimo señor Alcalde, en contestación al indicado recurso, suscribe un extenso oficio, en el que se impugnan los fundamentos consignados por doña Asunción Serra, sentando los siguientes hechos:

Que por el Arquitecto municipal, de acuerdo con el propietario, se había llegado al replanteo del Paseo de Ronda, según sus trazados antiguo y moderno. Que del plano levantado al efecto resultaba que se habían ocupado, de los terrenos pertenecientes á doña Asunción Serra, dos parcelas, una el año 1868 y otra recientemente. Que ante demostración tan terminante, el Excelentísimo Ayuntamiento no podía señalar á esas superficies otros precios que los que tuvieran en la época de su respectiva ocupación, y que estos tipos eran los de 6,48 pesetas metro para los terrenos ocupados el año 1869, y de 19,32 pesetas para los ocupados recientemente.

Transcurrido el plazo de veinte días que la ley concede á las partes interesadas para alegar y presentar los justificantes que consideren conducentes á su derecho, la Dirección general de Administración remite los documentos referidos y el expediente instruído en el Ayuntamiento para la expropiación de que se trata á informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación, la que lo evacúa el 1.° de Diciembre de 1911, limitándose á extractar ligeramente el expediente de expropiación y á decir: que las valoraciones de 6,44 y 19,32 pesetas el metro cuadrado de superficie expropiada son tipos aceptados por las dos partes litigantes, y que el único punto de discusión en el expediente es el de la fecha de ocupación de los terrenos expropiados, y que la Junta se inhibía de resolverlo por falta de comprobantes, pero que la liquidación resultaría facilísima una vez que se resolviera y se fijara la fecha á la cual había de sujetarse el precio unitario de la tasación.

En estas condiciones, y siendo preceptivo por el art. 8.° de la

Ley de 26 de Julio de 1892 el informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando en todas cuantas reclamaciones se produzcan relativas al ensanche de Madrid y en todo lo que al mismo se refiera, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación así lo decreta, remitiendo el expediente á esta Academia en Junio último.

Extractados los documentos que obran en el recurso de alzada, y no encontrando en ellos datos suficientes para formar juicio, ha sido necesario estudiar el expediente incoado en el Excelentísimo Ayuntamiento, resultando: Que la interesada doña Asunción Serra suscribió una instancia en 6 de Mayo de 1907, en solicitud de que se determinaran y valoraran las superficies que se la expropiaban para la construcción del Paseo de Ronda, y se manifestase si esa expropiación era motivada por algún cambio en las alineaciones de dicho Paseo, y, por lo tanto, si la ocupación del terreno expropiado arrancaba de la fecha de su primitivo trazado ó de la en que se dirigía la instancia, consecuencia de las obras que se estaban efectuando en su terreno. El Arquitecto municipal, después de diferentes trámites originados por la falta de conformidad al consignar la superficie expropiable á dicha señora, fijada ésta en 9 de Noviembre de 1910, remite un plano demostrativo de la ocupación llevada á cabo por el Excelentísimo Ayuntamiento, y en su informe de 11 del mismo mes dice: «Que dicho plano estaba tomado del plano oficial del Ensanche aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1897, en el que consta señalado el desmonte que ocupaba el primitivo foso del ensanche; que esa alineación la marcaba él con tinta negra, con tinta azul el trazado del Paseo de Ronda en época posterior á aquella fecha y con tinta carmín la alineación definitiva, según el plano oficial vigente; que como del examen de este plano se deduce que la caja actual del Paseo de Ronda queda comprendida en la caja primitiva correspondiente al foso en el año 1868, y la superficie ocupada en la actualidad es próximamente igual á la ocupada en aquel año é igual también á la consignada en otro informe suyo anterior, como superficie expropiable, salvo una parcela de 153,34 metros cuadrados á la que renunciaba la interesada por no ser de su pertenencia, lo que se aclararía con los títulos de propiedad á la vista, quedaba justificado que la operación databa del año 1868, y que esta justificación no

podía desvirtuarla el hecho de que en los años de 1907 y 1908 se practicaran obras de desmonte en el citado trozo del Paseo de Ronda y dentro de la parcela expropiable en cuestión, porque en 10 de Septiembre de 1907 manifestaba el señor Ingeniero Director de Vías públicas que dicha parcela estaba ya ocupada por trabajos que debieron realizarse, á su juicio, en la época en que se ejecutaron las antiguas obras para la apertura del foso del Ensanche; es decir, que además de las obras que entonces se practicaban, existían señales evidentes de desmontes anteriores, acusados por los escapes laterales, que aún subsistían.»

Con este plano é informe se muestra en completo desacuerdo la interesada doña Asunción Serra, á pesar de lo cual la Comisión de Ensanche propone al Excelentísimo Ayuntamiento se sirva declarar que la expropiación de terrenos con destino al Paseo de Ronda efectuada á dicha señora, se ocupó en cantidad de 1.023,71 metros cuadrados en el año 1868, y en los años de 1906 al 1909 la de 85,26 metros, salvo las rectificaciones á que dé lugar el examen de los títulos de propiedad, asignándose á estas expropiaciones el precio correspondiente á la fecha de ocupación, y aprobado este acuerdo por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 5 de Mayo de 1911, contra él interpuso la propietaria el presente recurso de alzada.

Con perfecto conocimiento de causa limita esta Sección el extracto del expediente á la reseña de los documentos mencionados, porque entiende que en ellos existen los datos precisos para formar juicio y porque los restantes son de puro trámite y no pueden influir en la resolución que se adopte.

Por el informe facultativo, fecha 11 de Noviembre de 1910, y por el plano unido al mismo, suscrito también por el Arquitecto municipal, se viene en conocimiento de los hechos siguientes:

Primero. Que en el año 1868 existía el llamado Foso del Ensanche, según el trazado que dicho facultativo marca con tinta negra en el plano, y aunque no está suficientemente demostrado en el expediente, puede aceptarse que el Excelentísimo Ayuntamiento ocupó en aquella fecha, aunque se ignora con qué requisitos, la superficie necesaria para dicho foso, cuyo ancho era de 60 metros, ejecutando en ella las obras de explanación.

Segundo. Que posteriormente se desistió del proyecto del

foso del Ensanche, proyectando en cambio, y en sustitución de aquél, la apertura del Paseo de Ronda, con arreglo á las alineaciones que figuran en el plano á que se viene haciendo referencia con tinta azul.

Tercero. Que al aprobarse definitivamente el plano de Ensanche por Real orden de 25 de Enero de 1897, se varió nuevamente el proyecto del Paseo de Ronda, cuyas alineaciones marca el Arquitecto municipal con tinta carmín.

Estos tres hechos indiscutibles explican cumplidamente las diferencias de la superficie expropiada que figura en los distintos informes emitidos por los Arquitectos municipales que han intervenido en el asunto y permiten aplicar la teoría legal conveniente para su justa resolución.

Aunque el Excelentísimo Ayuntamiento efectuara en el año 1868 actos de ocupación sin llegar á expropiar la superficie de terreno necesaria para la formación del foso del Ensanche, desde el momento en que desistió de ese proyecto y se aprobó el del Paseo de Ronda, esa ocupación y cuantos actos hubiera efectuado con motivo de aquel proyecto quedaron sin efecto y los propietarios en libertad de vender ó construir, con sujeción á las alineaciones del Paseo de Ronda, prescindiendo en absoluto de cuanto se relacionara con el desechado foso del Ensanche.

En esta situación adquirió la recurrente doña Asunción Serra los terrenos de cuya expropiación se trata, y por lo tanto, para nada tenía que preocuparse si por el año 1878 había otro proyecto de alineaciones aprobado y de si el Excelentísimo Ayuntamiento verificó entonces algún acto de ocupación.

Aprobado el plano definitivo del Ensanche el año 1897, en el que figura otro tercer proyecto de Ronda totalmente distinto á los anteriores, la propietaria de los terrenos que nos ocupan viene obligada á respetar las novísimas alineaciones del Paseo, pero es un absurdo sostener que el Excelentísimo Ayuntamiento haya podido hacer actos de ocupación el año 1868 de terrenos que se expropian á virtud de un proyecto aprobado el año 1897.

En atención á cuanto antecede, esta Sección opina que procede el levantamiento de un plano de los terrenos propiedad de doña Asunción Serra en la parte afectada por los dos proyectos de Paseo

de Ronda marcados con tinta azul y carmín en el plano suscrito por el Arquitecto municipal á que se viene haciendo referencia, abonándose el terreno necesario para la apertura del primer proyecto de Paseo de Ronda, ó sea el azul, como ocupado el año 1868, y el aumento de superficie expropiable al modificar la alineación, azul por la del carmín, que es la correspondiente al proyecto de Paseo de Ronda, vigente en la actualidad, como ocupada el año 1907.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.

EXPEDIENTE

relativo al proyecto de alineación y rasantes del Paseo de los Melancólicos, de esta Corte.

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ LÓPEZ SALLABERRY.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Examinado el expediente de proyecto de alineaciones y rasantes del Paseo de los Melancólicos, de esta Corte, que V. E. ha remitido á informe de esta Real Academia, su Sección de Arquitectura expone: que en 21 de Octubre de 1907, el Arquitecto municipal de la segunda Sección del Ensanche, ante la imposibilidad de informar los expedientes de construcción, incoados ya, ó que pudieran incoarse en adelante, por carecer de alineaciones oficiales, sometió á la aprobación un proyecto, explicando, en el informe que acompañaba á los planos, las razones que le inducían á hacer tal estudio y á adoptar el trazado propuesto.

En 31 del mismo mes se remitió el expediente á la Junta consultiva municipal, la que en 27 de Enero de 1908 le informa, proponiendo la aprobación de las nuevas alineaciones del Paseo de los Melancólicos, con la sola modificación de que se enlazaran con una curva las rectas que forman el pequeño quebranto que se observa en el plano al principio del Paseo, ya que no era posible evitar aquél, y en atención á que no se oponía esta reforma al anteproyecto del plan general de reformas de Madrid que la misma Junta consultiva había estudiado con anterioridad y elevado á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, indicando también la conveniencia de que se completara el plano del estado actual, dibujando en él las

alineaciones propuestas para que se juzgase á primera vista cómo afectaban á las construcciones existentes y al arbolado.

En 19 de Mayo de 1909, la Comisión de Ensanche acuerda que se remita el proyecto al facultativo autor del mismo, para que lo complete en la forma indicada por la Junta; y, cumplido este trámite en 5 de Julio del mismo año, se anuncia al público para que las personas á quienes afecte pudieran exponer sus reclamaciones durante el plazo de treinta días.

En 5 de Agosto de 1909, D. Juan Mayor y Vigil, propietario, en unión de otros del inmueble núm. 2 del Paseo de los Melancólicos, presenta escrito oponiéndose al trazado propuesto que atravesaba su propiedad, dejándola imposible para destinarla á vivienda en la forma que actualmente lo está.

En 12 del mismo mes y año, D. Felipe Moreno García, propietario de las fincas núms. 7, 9 y 11 del citado Paseo, y D. Pedro Lozano, como dueño de las núms. 6, 8 y 10, presentan escritos reclamando por la misma causa; y terminado el plazo de exposición al público, el Excmo. Señor Alcalde Presidente decreta que se dé cuenta en Comisión, y ésta acuerda que se sometan á informe del Arquitecto de la segunda Sección del Ensanche las protestas presentadas.

Este facultativo, en 17 de Agosto de 1911, hace constar que las reclamaciones carecen de fundamento por tratarse de fincas que debían desaparecer por su deplorable estado y por carecer de condiciones de higiene con perjuicio para la salubridad de aquella barriada. La Comisión de Ensanche, en 9 de Octubre del mismo año, acuerda que los propietarios reclamantes presenten las licencias de construcción de sus fincas; y de las manifestaciones hechas por éstos, por el Arquitecto de la segunda Sección del Ensanche y por el Negociado del mismo, se desprende que las licencias no parecían y que, en cambio, el Excmo. Ayuntamiento había negado la autorización solicitada el año 1862 para aumentar dos pisos á la casa número 2 del Paseo de los Melancólicos y las solicitadas el año 1863, con igual objeto, en la finca núm. 6, fundándose en la falta de solidez y mal estado de dichas fincas, y aunque se concedió licencia para la construcción de un grupo de vaquerías en el núm. 1 del referido Paseo con vuelta al Imperial, núm. 12, y se autorizó otra licencia en la finca núm. 3, los propietarios de ambas renunciaron á

reclamar indemnización alguna el día en que se modificasen las alineaciones.

En vista de todos estos antecedentes, la Comisión de Ensanche, considerando que ni en el plano oficial del Ensanche ni en el anteproyecto general de reformas de la capital aparecen determinadas las alineaciones del Paseo de los Melancólicos, y que era un ataque á la propiedad el que se concediesen actualmente las licencias de construcción con carácter provisional, manifiesta que se imponía la aprobación del trazado, con lo cual todos los propietarios podrían hacer uso libremente de sus respectivas propiedades, gozando los beneficios de la nueva urbanización ó reclamando, con arreglo á las leyes vigentes, los perjuicios que en determinados casos pudieran irrogarse.

Aprobado el proyecto por el Excmo. Ayuntamiento en 24 de Marzo de 1912, á virtud del anterior acuerdo de su Comisión de Ensanche, se remitió el expediente á la sanción del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación; y presentado recurso de alzada por don José Mayor y Vigil dentro del plazo que la ley le concede, el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes lo remite á esta Real Academia para que emita su autorizada opinión sobre el asunto.

El proyecto de cuya aprobación se trata, consta de un plano general de las nuevas alineaciones del Paseo de los Melancólicos; de otro plano general de la zona comprendida en el trazado de dicho Paseo, en el que se representan las vías actuales y las fincas existentes, y de un perfil longitudinal para dar á conocer las rasantes á que ha de sujetarse la nueva vía.

Se trata de una zona no afectada por el plano oficial del Ensanche de Madrid y que en el transcurso de los años se ha llegado á la necesidad de urbanizarla para evitar, como se deduce de los informes que constan en el expediente, el que los propietarios que intenten elevar cualquier construcción se vean privados del sagrado derecho de propiedad, desde el momento que se les niega la licencia de construcción ó se les concede ésta, obligándoles á renunciar á la justa indemnización el día que se aprueben las alineaciones á que deban sujetarse.

Si es preciso, por lo tanto, llegar á la formación de un proyecto

que salve este escollo, cuya importancia será cada vez mayor, puesto que el proyecto formulado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento no afecta para nada al plano oficial del Ensanche de Madrid ni al anteproyecto general de Reformas de esta capital, hecho este que desconoce la Real Academia de San Fernando por no haber dictaminado sobre el mismo ni tener conocimiento de él, la Sección de Arquitectura de la misma no ve inconveniente en que se acepte el informe de la Junta consultiva municipal y que se apruebe, por tanto, el proyecto de alineaciones del Paseo de los Melancólicos con las modificaciones que ésta indica.

Respecto á las tres reclamaciones que obran en el expediente y al recurso de alzada interpuesto por D. José Mayor y Vigil, aunque son muy dignos de tomarse en consideración, no tienen la suficiente importancia para que puedan impedir el que se procure el embellecimiento de una zona totalmente abandonada en la actualidad, con perjuicios muchísimo mayores que los suyos para la totalidad de las fincas afectas á la reforma.

La aprobación del proyecto dará lugar á las expropiaciones correspondientes, y estos tres propietarios, como todos los demás, podrán, en uso de su derecho, exigir las indemnizaciones autorizadas por la ley, y en los respectivos expedientes que se formulen para llegar al verdadero justiprecio es donde debe aquilatarse la forma en que cada finca queda afecta por la alineación, las condiciones de solidez de las fábricas, si se han efectuado ó no con licencia, y cuantas circunstancias deban tenerse en cuenta para llegar á la valoración.

Es cuanto la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando puede manifestar á V. E. sobre el particular.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.

SECCIÓN DE MÚSICA

EXPEDIENTE

sobre creación de la Clase de Música de Cámara en el Conservatorio de Música y Declamación y nombramiento del ilustrísimo Sr. D. Tomás Bretón para su desempeño.

Ponente: ILMO. SR. D. EMILIO SERRANO RUIZ.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo del expediente promovido á consecuencia del acuerdo adoptado por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, en virtud del cual se solicita de la Superioridad la supresión de una de las tres clases de canto que forman parte del vigente plan de estudio, la sustitución de esta tercera clase de canto por una clase de Música de Cámara, que figura por cierto en el nuevo Reglamento de aquel Centro docente, y propone, por último, para desempeñar, en propiedad, la asignatura cuya creación se solicita, al señor D. Tomás Bretón y Hernández, cuya reconocida competencia y mundial reputación aconsejan prescindir en este caso, y en provecho de la enseñanza, de la celebración del Concurso á que debería someterse la provisión de la nueva Cátedra.

Sin detenerse esta Corporación en el análisis legal ó reglamentario de este expediente, cuyo aspecto trata y expone con claridad suma el mencionado Claustro, aportando copiosa enumeración de textos y preceptos, atinada y circunstancialmente apropiados, cumple á la Real Academia de San Fernando consignar que,

apreciando, como los Profesores del Conservatorio hacen constar, que las necesidades de la enseñanza del canto se encuentran convenientemente satisfechas con los dos profesores que á ella se dedican en la actualidad, debe considerarse altamente beneficiosa la substitución de esa clase de canto, á todas luces innecesaria, por la importantísima de Música de Cámara, clase que, con las de Acústica, Estética musical, Liturgia, Pedagogía, Enciclopedia musical, Dirección de orquesta y otras no menos útiles y convenientes, forma parte esencial de los modernos planes de estudios en los principales Conservatorios alemanes, noruegos, franceses, suizos y belgas, mereciendo atención muy marcada en el *Royal College of Music*, de Londres, y en la *Guilohall School of Music*, también londinense, tenida por la más perfecta y grandiosa escuela de Música del mundo. Prolongaríase demasiado este informe si la Academia, como fuera su deseo, detuviérase aquí á historiar, siquiera someramente, las tribulaciones de la enseñanza musical en España, y dedujera, como término de este estudio, la beneficiosa ó desdichada influencia que en el desenvolvimiento general del Arte, en su natural progreso, ejerce la adopción de uno ú otro plan de estudios, la acertada ó errónea dirección en materia de educación artística; mas si la razón de brevedad indicada opónese á la realización de su propósito, no ha de faltar en este sitio la opinión de gran valía que, respecto del método y sistema de enseñar la música, profesaba el ilustre Piermarini, primer Director del Conservatorio: «Considere y enseñe esta ciencia, decía, en todas las partes de que consta, es á saber: de armonía, contrapunto y composición; de canto, su acompañamiento al clave y declamación gámica y poética, y en fin, del tañido de toda clase de instrumentos personal y colectivamente». Es asimismo oportuna y digna de ser aquí reproducida parte del razonado preámbulo del memorable Decreto de 15 de Diciembre del año de 1868, en donde se asienta que «en una Escuela de Música que aspira á producir verdaderos artistas, deben enseñarse los principales elementos de la orquesta, y aisladamente y en conjunto aquellos instrumentos sin los cuales no se concibe la música clásica y para los que se han escrito las obras de los grandes maestros, así como las reglas del Arte, que pueden, ayudadas del genio y la afición, crear al artista

consumado». Esto expuesto en apoyo de la feliz iniciativa que ha tenido el Claustro de Profesores del Conservatorio al proponer la creación de la clase de Música de Cámara, cuya enseñanza habrá seguramente de ser provechosa al progreso de nuestro Arte musical, entiende la Academia que debe accederse á su razonada solicitación.

Y por lo que afecta á la propuesta en favor del ilustre Maestro Bretón para desempeñar la nueva asignatura, considérala la Academia como un segundo y manifiesto acierto del tantas veces mencionado Claustro del Conservatorio, cuyos distinguidos profesores juzgan sin duda la personalidad del eminente compositor salamanquino, sus profundos conocimientos de la técnica y su gloriosa historia de Director de orquesta, como sólida y estable garantía del perseverante éxito que ha de alcanzar la clase de Música de Cámara, género que, al carecer, por el reducido número de sus intérpretes, de la grandiosa plenitud de sonoridad y de la múltiple variedad en la instrumentación que desarrolla la orquesta plena, exige, en cambio, como afortunada compensación, una delicadísima y bien combinada labor de exquisitas gradaciones, de expresivos matices, labor más reducida, menos brillante, si se quiere, pero desde luego más justa, más precisa, más detallada, más personal que la que se realiza al frente de las grandes masas orquestales. Para dirigir esta tan provechosa y útil enseñanza, cree la Academia que cuenta con sobresalientes condiciones el insigne Maestro Bretón, autor de *Guzmán el Bueno*, *Los Amantes de Teruel*, *La Dolores* y otras muchas celebradas partituras, honra del Arte nacional.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Diciembre de 1912.

MANUEL GARCÍA,

su influencia en la Laringología y en el Arte del Canto,

POR D. ANTONIO GARCÍA TAPIA

Ponente: ILMO. SR. D. EMILIO SERRANO RUIZ.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo del libro del doctor don Antonio García Tapia, titulado *Manuel García, su influencia en la Laringología y en el Arte del Canto,* remitido por V. E. para que este Cuerpo artístico informe acerca de su mérito al objeto de acogerse á los beneficios del Decreto de 1.° de Junio de 1900, que determina las condiciones que han de reunir las obras para ser adquiridas por el Estado.

Bastaría leer el índice de la obra del doctor Tapia para conocer en qué proporción tiene importancia artística, en la que la tiene científica y en la que es informativa.

El autor divide su obra en cuatro partes, y solamente en la cuarta, y muy someramente, da algunas nociones acerca de la voz humana; nociones que eran ya vulgares, por conocidas, hace medio siglo.

Trata el célebre cantante y maestro D. Manuel García, y colecciona el doctor Tapia, las diferentes especies de sonidos vocales, los tres registros de las voces, los grados de intensidad de los sonidos, condiciones del timbre, la texitura de la voz del niño, el cambio que se efectúa, ó sea la muda de la voz, convirtiéndose en lo que ha de ser durante su vida ya, á menos de una enfermedad que la haga desaparecer, la voz de hombre ó de mujer.

No conociéndose el gran método de canto de García, el cual se estudia en casi toda Europa y de donde están extractados ó copiados los capítulos á que nos referimos, tendría relativa importancia, pero es obra harto conocida y sobre todo completa, para que una parte, y mezclada con el principal asunto de este libro, pueda tomarse en consideración.

Es este libro, y merece por esto su mayor elogio, una clara descripción del homenaje inmenso, espontáneo, mundial, que se tributó en la ciudad de Londres, en 17 de Marzo de 1905, al inventor del Laringoscopio, el eminente Profesor de canto D. Manuel García, al festejarse el centenario de su nacimiento, y, por feliz rara circunstancia, de encontrarse en condiciones de darse cuenta por su excelente estado de salud, del honor que recibía.

Aun cuando fuese al inventor, y no al cantante, que todos los públicos aplaudieron, ni al sabio Profesor de canto, bastaba su gran mérito para no regatear la compra de unos centenares de libros, si fuesen obra suya, ó si de su obra se diese cuenta exacta y detallada. Pero, como antes decimos, si bien es agradable saber que el homenaje se verificó y en qué fecha; que asistió el Cuerpo diplomático de todos los países; que hubo banquetes para testimoniarle su admiración el mundo médico, no refiere siquiera que ningún artista fuese invitado, ni que asistiera, prueba inequívoca que se festejaba al hombre que por genial artista invadió el campo de la ciencia. Siendo esto así, tal vez correspondiese á la Real Academia de Medicina el informar y no á la de Bellas Artes de San Fernando, aunque el asunto, por demasiado conocido, si no ha perdido la utilidad, porque es siempre necesario y útil el descubrimiento, ha perdido, sin duda, la necesidad de ser conocido, porque se han hecho ya toda clase de aplicaciones y variantes en el primitivo Laringoscopio.

Lo que esta Real Academia, previo dictamen de su Sección de Música, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., con devolución del expediente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1913.

COMISION CENTRAL DE MONUMENTOS

IGLESIA DE SAN SALVADOR DE PRIESCA

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A fin de aquilatar los méritos de la antigua iglesia de San Salvador de Priesca, perteneciente al Concejo de Villaviciosa de Asturias, para ser declarada Monumento nacional, pide V. E. informe á esta Academia, en vista de una razonada instancia de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Oviedo, que se hace eco de una moción del señor cura párroco y feligreses de San Salvador, faltos de medios para reparar y conservar la vetusta fábrica, con frecuencia visitada como preciada joya artística por curiosos viajeros.

Bien conocidos, por cierto, le son á la Academia los méritos de este Monumento, pues Académicos insignes, cuyos nombres son timbres gloriosos de esta Corporación, como fueron Jovellanos, que fué quien denominó *asturiana* á la singular arquitectura de que es notable ejemplar tal iglesia; D. José Caveda y D. José Amador de los Ríos, que prefirieron denominar á esa arquitectura *latino bizantina,* estudiaron la vieja fábrica de San Salvador de Priesca y la estimaron notabilísima.

Trátase de un monumento perteneciente á esa genuina arquitectura del primer período de la Reconquista, á la que pertenecen también las iglesias de Santa María de Naranco, San Miguel de Linio y Santa Cristina de Lena, por no citar más que las que ya figuran en la lista de honor de los *Monumentos nacionales;* esa arquitectura propiamente española, anterior á la románica importada por los monjes Cluniacenses, y que se caracteriza esencialmente, en los monumentos religiosos, por la planta basilical, los ábsides cuadrados, los capiteles en forma de pirámide invertida y los arcos

de herradura, cuyo abolengo hispano-visigodo constituye uno de los temas más interesantes de la arqueología patria.

Es, en efecto, la iglesia de San Salvador de Priesca de planta rectangular, de 17 metros de longitud por 10,35 de anchura y de 7,6 de elevación. Compónenla un típico *narthex*, con el baptisterio á un lado; tres naves, la central más alta que las laterales, separadas por tres arcos de herradura sobre pilares de ladrillo que descansan en los zócalos corridos, y tres ábsides cuadrangulares con sus arcos triunfales sobre columnas, cuyos capiteles son aquellos típicos piramidales ornamentados que señalan la influencia bizantina, y en la cabecera cubierta formada por bóveda de cañón. La cubierta de la nave no es la primitiva, que acaso fué de madera. Fuera de esto, el Monumento en cuestión se distingue, entre los de la arquitectura asturiana, por su buena conservación. Casi entero se halla, de modo que son perfectamente apreciables su estructura y su disposición originarias. Como las iglesias bizantinas de Oriente, tenía ésta, para separar el presbiterio de la nave, el *cancellus* del primitivo rito, consistente en un cerramiento, cuyos restos se conservan y son de mármol gris, de labor calada formando losanges.

No se conocen datos históricos referentes á esta iglesia; pero en ella se conserva, en la primera de las pilastras del lado de la Epístola, una lápida, que es por cierto documento precioso, pues por ella sabemos que el templo dedicado á San Salvador fué consagrado en el año 921.

Data, pues, el Monumento de principios del siglo X, y sus caracteres artísticos señalan, juntamente con las apuntadas reminiscencias de los estilos visigodo y bizantino, los típicos de la arquitectura asturiana que se desarrollaba paralelamente á la mozárabe en las regiones reconquistadas del poder muslímico.

Tales son, sucintamente expuestos, los méritos que ostenta la iglesia de San Salvador de Priesca para ser declarada Monumento nacional, y que parecen por cierto bien suficientes.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 29 Enero 1913.

ANTIGUO CONVENTO DE SAN TELMO

Expediente sobre exclusión de dicho edificio de la subasta para enajenación del Monte Urgull, en San Sebastián.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con toda la minuciosa atención que, así por deber como por íntimo convencimiento, dedica esta Real Academia al estudio de cuanto se relaciona con la conservación de nuestros Monumentos históricos y artísticos, legado, sin reemplazo, de edades ya fenecidas, ha examinado el expediente que, promovido en ese Ministerio á instancia de la Comisión provincial de Guipúzcoa, sobre exclusión del antiguo convento de San Telmo de la subasta para la enajenación del Monte Urgull, en San Sebastián, fué remitido por la Subsecretaría de su digno cargo, con fecha 9 del pasado mes de Diciembre, á este Cuerpo artístico para que emita el informe que considere oportuno.

La citada Comisión guipuzcoana, penetrada de la tutelar misión que el Estado le encomienda en cuanto afecta á su patrimonio artístico é histórico, guardadora de sus tradiciones, amante de las obras maestras de nuestros antepasados, acude á la Superioridad, estudia la ley de 15 de Julio del año último, discurre con sólida argumentación acerca del derecho que concede esa ley al Gobierno de Su Majestad para rectificar total ó parcialmente lo referente á la venta de los terrenos motivo de la subasta, y acumula razonamiento sobre razonamiento para librar de la demoledora piqueta el Monumento de sus amores, para conseguir la excepción

de la subasta de aquel histórico monasterio construído en la décimasexta centuria, según traza del dominico Fr. Martín de Santiago. Y en este caso, ilustrísimo señor, esa excepción representa la vida, la salvación de aquel caduco edificio, de aquellas vetustas paredes, que si nada significan para el vulgo, son para nosotros, para el hombre culto, restos palpitantes de pasadas generaciones, verdaderas reliquias de valor inapreciable, en las que así el artista como el historiador encuentran inagotable fuente de estudio y de inspiración.

La Real Academia de la Historia, solicitada por el referido Ministerio, presta al expediente un luminoso informe en el que, luego de reconocer la importancia histórica del exconvento de San Telmo, su mérito artístico y lo escasos que son tales Monumentos en la capital de la provincia, acepta y hace suya la razonadísima exposición de la celosa Comisión provincial, estimando, en consecuencia, que no debe, en modo alguno, ser enajenado el exconvento ceñido á la falda del Monte Urgull en su vertiente meridional; y esta Real Academia de San Fernando, que tiene por una de sus más elevadas y civilizadoras misiones la de aconsejar y procurar, por cuantos medios encuentre á su alcance, la conservación de los Monumentos que muestran á nuestra generación á través del curso de los siglos las obras maestras de nuestros gloriosos antepasados, las cuales constituyen una espléndida herencia, que estamos en el ineludible deber de transmitir á nuestros sucesores, en el más perfecto estado posible, considera, de acuerdo con lo informado por la Real Academia de la Historia, que, en primer término, merece entusiastas plácemes la Comisión provincial de Monumentos de la hermosa capital donostiarra por su razonada y bien fundada moción en contra del derribo de San Telmo, cuya importancia histórica y valor artístico son indudables, y acrecenta enormemente la escasez de análogos Monumentos en aquella encantadora ciudad, modelo de capitales modernas; juzga asimismo ineludible deber prestar todo su apoyo, cerca de la Superioridad, para que sea exceptuado de la subasta mencionada el histórico monasterio como solicita la Comisión de San Sebastián, y considera, últimamente, que por ningún motivo ni bajo pretexto alguno debe privarse á la capital guipuzcoana del Monumento arquitec-

tónico amenazado de muerte y cuyo legítimo y generoso indulto, que se lograría excluyéndole de la susodicha subasta, constituiría obra de justicia, meritísima labor de cultura y preclara demostración de amor y de respeto á nuestra veneranda historia, á nuestro excelso Arte.

Tal es, excelentísimo señor, la opinión de la Real Academia de San Fernando, que, por acuerdo de la misma y con devolución del expediente, someto al elevado juicio de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.

COMISIÓN ESPECIAL

GUIA DEL TURISTA

VIGO—MONDARIZ—SANTIAGO

por Don Alejandro Larrubiera.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con fecha 3 de Enero último remitió V. E. el expediente y un ejemplar de la obra titulada *Guía del turista Vigo, Mondáriz, Santiago,* por D. Alejandro Larrubiera, á fin de que esta Corporación informe acerca de su mérito á los efectos del artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900.

La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, requerida anteriormente por V. E. para tratar sobre el libro objeto de este informe, acordó, en sesión que celebró el día 5 del mes de Diciembre próximo pasado, informarle favorablemente respecto de la adquisición de ejemplares por el Estado, considerando la citada publicación de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas.

La *Guía del turista* forma un lujoso y cómodo volumen de unas doscientas páginas, encuadernado en tela estampada en oro, con registros de seda.

La interesante obra que se ofrece modestamente bajo el título de *Guía del turista*, constituye un ameno y meritísimo estudio de todo lo concerniente á la Geografía, Historia, Arqueología, Música, Literatura, Arte, Indumentaria, Tradición y costumbres típicas de la maravillosa provincia de Pontevedra y de una pequeña parte de las lindantes de La Coruña y de Orense, pintoresca y admirable región que reputa el artista por la de los valles más dul-

ces, la de las rías más amorosas, la de las mujeres más bellas, la de los ensueños más acariciadores.

Comienza la obra con una copiosa exposición de datos geográficos, políticos y estadísticos acerca de las relaciones de Galicia con la Europa central (Francia, Inglaterra, Flandes y Hungría) desde el siglo XI, época en que, libre con Asturias de la dominación agarena, fué Galicia la más europea de todas las demás regiones de España, y conságranse á continuación textos y grabados á reseñar magistralmente, con la brillantez y la galanura que son patrimonio del preclaro talento de la Condesa de Pardo Bazán, los más notables castillos, paseos, quintas y caserones del país, entre los cuales destácanse, ya por su linaje histórico, ya por el carácter de su arquitectura, ya por la belleza espléndida que les sirve de marco, la fortaleza de Pedro Madruga de Sotomayor; el famoso castillo de Ribadabia, de los Adelantados de Galicia; el roquero de Sobroso; el de Monterreal, cuya situación no podría soñarse más encantadora; la Torre de Sanjurjo, y otros muchos dignos también de estudio y de admiración.

Los atractivos naturales de la comarca y el alma del campesino gallego en sus tristezas y en sus alegrías, componen un tierno y expresivo capítulo titulado «El suelo y el espíritu», y se agrupan seguidamente, en interesantísima sección, la parte que trata de la lengua gallega, excelsa madre de la portuguesa y de la castellana, la dedicada á la literatura galaico portuguesa y la que se destina á la poesía y á la música populares. En estas breves páginas vibran depuradas exquisiteces del más delicado sentimiento del Arte, y exprésanse en forma admirablemente correcta consideraciones y análisis tan lúcidos é inteligentes, que delatan claramente á su anónimo autor como observador escrupuloso, sabio filólogo y genial poeta.

Merece asimismo especial alabanza la sección «Indicaciones epigráficas desde La Guardia á Santiago», en la que, con estilo sencillo y atrayente, se mencionan los principales monumentos epigráficos existentes en la ruta que el turista tiene que seguir en la expedición de Vigo á Santiago.

Iria Flavia; la monumental Compostela con la Catedral, que tiene la rara fortuna de conservar las maravillosas obras de Juan

Bautista Celma, de Gregorio Español, de Bernardo Cabrera y de Antonio Arpha, con su grandioso Hospital Real, ó de los Reyes Católicos, comenzado á edificar en el año primero del siglo XVI; con su románica capilla de la Corticella; con su Colegio de Fonseca, mandado erigir por el Arzobispo D. Alonso IV de Fonseca, y tantos otros históricos y artísticos monumentos de incalculable mérito; Pontevedra y Vigo, la culta y señorial ciudad y el hermoso y moderno puerto; Túy, la *Tyde Graizorum* de los antiguos, célebre ya en tiempo de Plinio; las fenicias ruinas de la Lanzada, Armentera, Caldas de Reyes, Cesures, Padrón, Noya, Cangas, Bayona, La Guardia y muchas más ciudades y lugares constituyen otras tantas espléndidas visiones de admirables paisajes y marinas, otros tantos venerandos recuerdos históricos, otras tantas primorosas é interesantes descripciones de sus monumentos étnicos, artísticos y arqueológicos.

Se reseñan, últimamente, con abundante acopio de datos de carácter técnico é interesantísimos para el estudio de la hidrología médica regional, los establecimientos hidroterápicos de la provincia, entre los cuales sobresalen Mondáriz y La Toja, que gozan, como es sabido, de mundial reputación, y avaloran aún esta moderna, útil y bien estudiada *Guía* treinta y seis magníficas láminas, fuera de texto, estampadas sobre papel *couché* ó estucado, en las cuales vense exacta y artísticamente reproducida una muy completa y variada colección de vistas panorámicas, paisajes, edificios y monumentos, un precioso mapa, estampado á tres tintas, de las provincias de Pontevedra y limítrofes, y seis grandes páginas conteniendo los más típicos cantos gallegos.

Patente, pues, en esta obra el mérito relevante á que alude el apartado tercero del Real decreto de 23 de Junio del año 1899, la Academia considera útil y conveniente su vulgarización, la cual conseguiríase adquiriendo el Estado los ejemplares que juzgue necesarios para ser distribuídos entre las Bibliotecas públicas, los Centros de enseñanza y otras entidades análogas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de Vuecencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de Febrero de 1913.

GUIA DE LOS MONUMENTOS

históricos y artísticos de los pueblos de la provincia de Sevilla

POR D. M. SERRANO ORTEGA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 27 de Septiembre último, á fin de que se informe á los efectos del artículo 1.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900, esta Real Academia ha examinado el libro titulado *Guía de los Monumentos históricos y artísticos de los pueblos de la provincia de Sevilla*, escrito por D. Manuel Serrano Ortega, quien explica en el prólogo, que el objeto de su libro es el servir de guía al inteligente aficionado y al turista para el conocimiento y estudio de los monumentos existentes en los pueblos de esta provincia y que deseen apreciar la riqueza artística y arqueológica de esta región andaluza. A este fin publica, por orden alfabético, los nombres de los pueblos que merecen mención, indicando lo más notable que cada uno posee, á cuyo efecto incluye una nomenclatura de las ciudades, villas y aldeas; índices de los monumentos civiles, militares y religiosos; de obras de pintura, de escultura, de talla, de orfebrería y numismáticos, ilustrados con algunas fototipias de monumentos, inscripciones, monedas, bajorrelieves, estatuas y un plano de la provincia de Sevilla.

Proponiéndose el autor hacer una Guía ó Índice que sirva para estudios más extensos y detallados, esta Academia estima que el libro es bastante completo y que, por su claridad y método, cumple perfectamente su objeto, resultando un trabajo de gran

utilidad para divulgar la riqueza artística y arqueológica de la provincia de Sevilla, y base ó guía para que el arqueólogo ó el artista haga sus estudios con mayor rapidez, y merece por estos motivos el ser adquirido por el Estado para nuestras Bibliotecas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de Marzo de 1913.

"LA ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA Y AMERICANA,,

Ponente: EXCMO. SR. D. JOSÉ J. HERRERO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha examinado con escrupuloso detenimiento el expediente y los números de *La Ilustración Española y Americana* que V. E. se ha servido remitirle para que informe acerca del mérito de esta antigua publicación, á los efectos del artículo 2.° del Real decreto de 23 de Junio de 1899, y advierte, desde luego, que en cabeza del expediente referido consta un acuerdo de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, informando favorablemente á la Superioridad respecto de la utilidad y conveniencia de que las Bibliotecas públicas sean suscriptas á la Revista que nos ocupa.

Tarea grata y fácil es la que en esta ocasión se pide á la Academia por tratarse de publicación tan conocida y bien reputada como *La Ilustración Española y Americana*, cuya artística ejecutoria encuéntrase patentemente demostrada en el centenar de tomos publicados, y cuya brillante historia de más de medio siglo es fianza segura de lo porvenir.

Esta notable Revista de Bellas Artes y Actualidades se publica en Madrid los días 8, 15, 22 y 30 de cada mes, desde 1869 como sucediente del Museo Universal, y consta cada uno de sus números de diez y seis grandes páginas por lo menos, publicando con frecuencia suma números extraordinarios de veinticuatro y más páginas, muchas de ellas con selectos grabados en madera, fototipias y fotograbados, acompañándolos á veces de grandes láminas en colores.

A partir de su aparición, comienza la acción educadora de esta Revista: acogiendo en sus páginas las obras maestras de todos los artistas notables de todas las escuelas desde los más remotos tiempos del Arte; dando á la estampa más de siete millares de retratos, que constituyen la más completa iconografía de cuantos personajes han sobresalido en cualquier esfera de distinción mundial; ofreciendo al estudio de técnicos y profesionales y á la admiración de todos felices reproducciones de nuestras sagradas reliquias arqueológicas; explorando, descubriendo y presentando al público las más típicas y bellas manifestaciones del Arte arábigo, las más preciadas joyas del Arte medioeval cristiano, nuestros grandiosos monumentos nacionales, y concediendo siempre excepcional interés y dedicando amorosa atención á las Exposiciones, esas grandes solemnidades que sirven de enseñanza á los artistas y tanto influjo ejercen en la cultura general de país, merece *La Ilustración* señalado puesto entre los principales agentes educadores é instructivos de estos últimos años.

Ruinas venerandas, castillos de los siglos medios, residencias reales y señoriales, sepulcros monumentales, edificios notables, esculturas, obras pictóricas, manifestaciones de Arte en general, así antiguas como contemporáneas, todo ha sido catalogado en *La Ilustración*, y sus catalogadores ostentan en el mundo del Arte nombres tan gloriosos como Amador de los Ríos, Hartzembusch, Mesonero Romanos, Manjarres, Cañete, Navarro Villoslada, Castro y Serrano, Cánovas del Castillo, Simonet, Balaguer, Rada y Delgado, Federico Balart, Fernández Duro, Emilio Sala y Alejandro Beruete entre los ya fallecidos, y Giner de los Ríos, Parada y Santin, Rodrigo Amador de los Ríos, Angel Avilés, Enrique Serrano Fatigati, Jacinto Octavio Picón, José Ramón Mélida, Enrique Repullés y Vargas, José Gestoso, Luis Menéndez Pidal, Balsa de la Vega, Francisco Alcántara, Elías Tormo y Rafael Domenech, entre otros, que para lustre y honra del Arte patrio pertenecen al mundo de los vivos.

En las páginas de *La Ilustración* aparecen asimismo extensas informaciones gráficas de inventos y adelantos que en el orden científico y en el industrial producen interés ó despiertan curiosidad, y prodíganse á la vez ilustraciones numerosas consagradas á

la actualidad, á la que atiende reproduciendo en todos los números todo suceso, todo acto que interesa é impresiona, todo hecho que merece ser perpetuado en la historia.

La mayor parte de los grabados que publica actualmente *La Ilustración* son fotograbados, hijuela de la fotografía impuesta por su vertiginosa rapidez en la reproducción de los sucesos. Conserva, sin embargo, esta Revista el culto, que podríamos llamar, al artístico grabado en madera, del que publica frecuentemente muy bellos ejemplares, sosteniendo con este objeto un taller de grabado en boj que es probable sea el único de su clase en Madrid y aun en España. Usa también de la fototipia como elemento de reproducción de sus originales, y publica asimismo láminas en color, de las que constituyen hermosísimas muestras una acuarela de Cecilio Plá y una tabla al óleo de Alejando Ferrant, nuestro ilustre compañero, cuya reproducción acompaña á los números del periódico que nos ha remitido el Ministerio.

Sería interminable la relación de los insignes artistas que han colaborado en *La Ilustración,* y limitando esta labor á señalar los más asiduos, habrán de ser mencionados Fortuny, Rosales, Becquer, Balaca, Pellicer, Tomás Padró, Plasencia, Casado, Jiménez Aranda, Araujo, Unceta y Manuel Domínguez, todos de eterna recordación en los anales del Arte; así como los prestigiosos nombres de Ferrant, Sorolla, Benlliure, Baly, Moreno Carbonero, Marinas, Garnelo, Villegas, Santa María, Cecilio Plá, Trilles, Maximino Peña, Llaneces y Alcázar, entre sus actuales colaboradores.

Asócianse admirablemente en esta publicación la parte puramente artística con la esencialmente material, á cuyo fin empléanse seguramente todos los progresos realizados en la difícil reproducción de originales artísticos. Así las láminas en colores, como los grabados en madera, las fototipias y los fotograbados son dignos de encomio, y no por ser de índole más modesta ha de dejar de mencionarse el que representa la parte puramente tipográfica, la estampación, sin la cual no hay medio de obtener una reproducción aceptable.

Y no estará demás hacer constar que, entre los innumerables grabados publicados con motivo de los sucesos ocurridos, jamás

ha traspasado los límites de lo decoroso, ni incurrido en atrevimientos de dudoso gusto y moralidad.

Publicación como la que es motivo de este informe, en la que concurren las circunstancias de que queda hecha mención, de cuya utilidad y conveniencia en las Bibliotecas públicas y Centros docentes de todo género no cabe dudar, por constituir una copiosa y varia enciclopedia, no puede menos de ser considerada como de muy relevante mérito, y á las que el Gobierno de S. M. debe suscribirse, por el mayor número posible de ejemplares, durante el mayor plazo que consientan las disposiciones vigentes

Vuecencia, sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado y conveniente para los intereses del Estado y los del Arte patrio.

Lo que, con devolución del expediente á que se contrae este dictamen y por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Marzo de 1913.

MISCELÁNEA

Excavaciones artísticas y científicas y conservación de las ruinas y antigüedades.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1911, que estableció las reglas á que han de someterse las excavaciones artísticas y científicas y la conservación de las ruinas y antigüedades.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos doce. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1911, que estableció las reglas á que han de someterse las excavaciones artísticas y científicas y la conservación de las ruinas y antigüedades.

CAPÍTULO PRIMERO

De las excavaciones, ruinas y antigüedades.

Artículo 1.° Se entiende por excavaciones á los efectos de esta ley las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto á los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones ó ya antigüedades.

Igualmente se entenderá por excavaciones los trabajos de rebusca arqueológica que tenga carácter arqueológico ó submarino y otros similares.

Quedan también sometidas á los preceptos de esta Ley las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes ála Arqueología y á la Paleontología antropológica.

Art. 2.° Se consideran como antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes á las edades prehistóricas, antigua y media, hasta el reinado de Carlos I. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo á las ruinas de edificios antiguos que se descubran, á las hoy existentes que entrañen importancia arqueológica y á los edificios de interés artístico abandonados á los estragos del tiempo.

Art. 3.° Se prohibe en absoluto, aun á los propietarios, el deterioro intencionado de las ruinas y antigüedades, á tenor de lo dispuesto en la Ley, por las sanciones que en ella y en este Reglamento se establecen, en relación con el Código penal.

Art. 4.° Cuando se tenga noticia de que en propiedades públicas ó particulares se realizan reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la Ley, podrá el Ministerio, con inspección de las obras, exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. La suspensión podrá y deberá prevenirla, por el plazo de ocho días, en los casos de urgencia, la Autoridad gubernativa local ó provincial, ínterin comunica el caso al Ministerio de Instrucción pública.

La suspensión podrá comunicarse telegráficamente, encomendándose la obediencia á los agentes de la Autoridad.

Art. 5.° Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta Ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

Art. 6.° El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad en el segundo caso al dueño del terreno.

Interin no se haga la entrega, el descubridor ó el dueño del terreno, en el caso de demolición, conservarán en depósito las antigüedades ó podrán constituirlas también en depósito en las colec-

ciones públicas de su elección ó en las particulares que ofrezcan la debida garantía.

Art. 7.° Cuando los hallazgos se realicen en obras públicas ó subvencionadas por el Estado, éste dará al descubridor, como premio, una equivalencia de su valor intrínseco, si el objeto es de metal ó piedras preciosas, y en los demás casos, le indemnizará con arreglo á la tasación legal á que se refiere el art. 6.° de este Reglamento.

Art. 8.° El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal. La parte de indemnización correspondiente á los daños y perjuicios que puedan ser apreciados antes de comenzar las excavaciones, se abonará previamente al propietario, y á su debido tiempo, y sin demora, la parte de indemnización que no haya sido prevista antes.

Art. 9.° Las ruinas, ya se encuentren bajo tierra ó sobre el suelo, así como las antigüedades utilizadas como material de construcción en cualquiera clase de obras, podrán pasar á propiedad del Estado mediante expediente de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al dueño del terreno, y al explorador, si existiere.

Art. 10. En los expedientes para fijar la valoración en todos casos de los artículos anteriores, se habrán de tener en cuenta los antecedentes de las exploraciones, derribos ó remociones por los propietarios, descubridores ó poseedores anteriores y actuales, y el consiguiente valor relativo de lo que por el Estado se adquiera en interés de la cultura nacional y del buen nombre de la Nación.

Art. 11. El valor relativo á que se refiere el artículo anterior lo estimará en cada caso una Comisión compuesta de tres Académicos de las Academias de la Historia, de Bellas Artes ó de Ciencias, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Intervendrán solamente los Académicos de la de Ciencias si la estación, objetos ó descubrimientos fueren paleontológicos, y los de la Historia ó Bellas Artes en todo otro caso.

Si la importancia de la tasación lo hiciere preciso, la Comisión

tendrá que constituirse precisamente con Académicos numerarios de las Academias de Madrid.

La tasación habrá de aprobarse de Real orden.

Art. 12. Si el Estado hubiere de adquirir objetos artísticos ó arqueológicos procedentes de excavaciones, encargando su valoración á una Comisión de Académicos, y en todos los casos similares, tendrá siempre el particular expropiado la facultad de designar uno de ellos.

Art. 13. El Estado puede otorgar autorización á las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, sin gravamen alguno sobre lo que se descubriese, siempre que los objetos hallados se conserven expuestos al público decorosamente; pero pasando éstos, en caso contrario, al dominio y posesión del Estado.

Art. 14. Los particulares y las sociedades científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares, bajo la inspección del Estado, el cual anulará la concesión si los trabajos no se practicaran del modo científico adecuado.

En el caso de excavaciones en terrenos de particulares, los que lo soliciten promoverán precisamente, á no estar previamente concertado con los dueños del terreno, el expediente á que hace referencia el art. 4.°, párrafo 1.° de la Ley, y el art. 8.° de este Reglamento, abonando la parte de indemnización apreciable desde luego y garantizando el pago del resto en la forma que se determine por la Comisión de Académicos que establezca la tasación.

Art. 15. El Estado concede á los descubridores españoles autorizados por él la propiedad de los objetos descubiertos en sus excavaciones.

Esta no se extiende al derecho de destruirlos ó menoscabarlos, al de ocultarlos ó hurtarlos sistemáticamente al estudio científico ni al de enajenarlos libremente y exportarlos, salvo lo dispuesto en la Ley.

Art. 16. Cuando se tratare de una Corporación y ésta se disolviera, dicha posesión revertirá al Estado, el cual, si así lo solicitare la localidad en que la colección estuviese instalada ó donde los descubrimientos se realizaron, deberá autorizar su permanen-

cia en los puntos referidos, exigiendo siempre que las condiciones en que los objetos se conserven permitan cumplir los fines de cultura á que se destinan.

La resolución en cada caso la tomará el Ministerio de Instrucción pública, estableciéndose las condiciones del depósito.

Art. 17. Los objetos no duplicados podrá llevarlos al extranjero el descubridor para su estudio, comparaciones y clasificación, comprometiéndose á devolverlos al Estado español en el plazo de un año. La autorización se concederá por el Ministerio con las garantías que sean del caso.

Art. 18. Los particulares transmitirán libremente por herencia el dominio de sus hallazgos; pero cuando éstos constituyan series cuyo valor se perjudicara notablemente al separarse los ejemplares que la formen, podrá el Estado, si por causa hereditaria tuvieran forzosamente que dividirse, adquirir la colección completa, previo el pago de la cantidad en que fuere tasada, con las garantías exigidas en artículos anteriores.

Art. 19. Los descubridores extranjeros autorizados por el Estado harán suyos, en pleno dominio, un ejemplar de todos los objetos duplicados que descubran, y tendrán, durante cinco años, el derecho exclusivo de reproducir, por procedimientos que no menoscaben la conservación de los hallazgos, cuantos objetos encuentren en sus investigaciones. En cuanto á las nuevas reproducciones fotográficas, el Ministerio podrá autorizarlas á los que lo solicitaren dentro de ese plazo.

Art. 20. Los actuales poseedores de antigüedades conservarán su derecho de propiedad á las mismas, sin otras restricciones que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto de 10 por 100 en caso de exportación, reservándose siempre el Estado los derechos de tanteo y retracto en las ventas que aquéllos pudieran otorgar.

El inventario habrá de ser circunstanciado, con precisa determinación de la procedencia inmediata y remota ó de origen, que habrá de hacerse constar por escrito en las sucesivas transmisiones por actos no hereditarios. De cada número del inventario que el poseedor aprecie en más de 250 pesetas habrá de darse traslado al Ministerio, acompañándose fotografía aceptable si lo apreciase en más de 500 pesetas.

El incumplimiento de estos preceptos podrá ser calificado de ocultación cuando equitativamente proceda por la entidad del caso, cuyas circunstancias se habrán de apreciar por una Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid.

Art. 21. El Estado se reserva siempre los derechos del tanteo y retracto en las enajenaciones que los poseedores de antigüedades pudieran otorgar, debiendo ejecutarse el de tanteo en la forma y modo establecidos en el art. 1.637 del Código civil, y el de retracto dentro de los veinte días útiles siguientes á la venta. Este término se contará desde el día en que se hubiere tenido noticia, por cualquier modo fehaciente, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de haberse verificado la venta.

El Ministerio podrá acordar la sustitución de su derecho de tanteo y retracto en las Corporaciones oficiales y en los particulares que se ofrezcan y den garantías bastantes y reconocimiento de la nuda propiedad en el Estado.

Art. 22. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados, y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Dichas responsabilidades serán declaradas de Real orden, estableciéndose la indemnización á pagar al Estado, ó bien el comiso, y con él, en casos de equidad, la que pueda otorgar el Estado, por Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid.

Art. 23. Las concesiones de autorización á particulares y Corporaciones para hacer excavaciones en terrenos públicos ó particulares, podrán anularse por causas graves de Real orden, de acuerdo con lo que proponga el Tribunal establecido por la Ley y ordenado por el presente Reglamento.

Se entenderá como una de las causas graves el hecho de que los trabajos no se practiquen del modo científico adecuado.

Art. 24. Los particulares que en realidad suspendan sus trabajos por más de doce meses sin causa estimada bastante, según las condiciones del caso, por la Junta superior, se entenderá que renuncian á proseguirlos y podrá concederse nueva autorización.

Art. 25. El Estado concederá cada tres años dos premios en

metálico y uno honorífico á los tres exploradores que hayan logrado descubrimientos de mayor importancia, á juicio de una Comisión calificadora, siempre compuesta en la forma determinada en los artículos anteriores.

Los premios en metálico, á comenzar del año 1915, guardarán en su cuantía la relación de dos á uno. No podrán optar á ellos los Institutos oficiales del Estado.

Art. 26. Si los hallazgos ó colecciones arqueológicas adquiridas por el Estado no los entregase éste á los Museos de provincia ó locales á que aquéllos correspondan, tendrá, por lo menos, que donarles un ejemplar de cada objeto duplicado.

CAPÍTULO II

De la Administración.

Art. 27. El cumplimiento de la Ley y de este Reglamento quedará encomendado al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y á una Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades. El Inspector general de Bellas Artes, como Comisario general del ramo, será particularmente encargado de la ejecución de los acuerdos. Las Autoridades provinciales y locales del orden gubernativo habrán de prestar siempre el apoyo de su autoridad cuando á ello se les requiera.

Art. 28. La Junta superior de Excavaciones y Antigüedades se compondrá de los miembros siguientes, nombrados por Real decreto:

Un Presidente, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y Académico de número de la Historia ó de la de Bellas Artes de San Fernando.

El Inspector general de Bellas Artes, Vocal nato.

Cinco Vocales que posean alguna de las condiciones siguientes: Académico de número de dichas Reales Academias, Catedrático de la Universidad en asignatura que tenga relación con la Arqueología ó el Arte, Jefe del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos ó excavador de reconocida eminencia.

Art. 29. El cargo de Secretario de la Junta será desempeña-

da por uno de sus Vocales, y percibirá una gratificación compatible con el sueldo de que disfrute.

Los demás cargos de la Junta serán honoríficos y gratuítos.

Los individuos de la Junta superior no podrán ser designados para los cargos de Delegados encargados por el Estado de la dirección ó de la inspección ó de las excavaciones, ni tomar parte como Vocales en las Comisiones de aprecio ó de premios.

Art. 30. La Junta superior tendrá su despacho y archivo en el Ministerio, asignándole escribientes y ordenanzas, según se establezca en sus plantillas.

Art. 31. Serán atribuciones de la Junta:

1.ª Ser oída en todos los casos de aplicación de la Ley y Reglamento y en los expedientes que deban resolverse de Real orden, salvo los casos de urgencia, en especial en períodos de vacaciones acostumbradas ó habituales.

2.ª Proponer los individuos de las Academias que deban constituir, en cada caso, las Comisiones á que se refiere este Reglamento.

3.ª Proponer los Académicos, Profesores ó Archiveros Bibliotecarios que deban ser designados para los cargos de Inspectores.

4.ª Redactar el Reglamento interior y las Instrucciones generales que habrán de aprobarse de Real orden; y

5.° Proponer cuanto sea conveniente para la mejor eficacia de la Ley.

Art. 32. La Junta Superior de Excavaciones á cargo de su Secretaría será la encargada de la formación y conservación de los Registros de excavaciones y de sus concesiones, así como de la guarda y conservación de los inventarios de ruinas y antigüedades, del registro de las ruinas y el de partes y comunicaciones á ellas referentes, con el cuidado de los índices y su constante renovación al día.

Los índices se llevarán por medio de cedularios alfabéticos.

Art. 33. En la Secretaría de la Junta superior se llevará, por riguroso orden cronológico, un Libro Registro de las concesiones de excavaciones solicitadas.

En toda solicitud habrá de constar, además de las condiciones

particulares del solicitante, un croquis ó plano en el que se fije claramente la situación topográfica de lo descubierto ó que se vaya á excavar ó explorar, una sucinta relación del descubrimiento, manifestando el fin que se persiga, arqueológico, paleontológico ó artístico, el plan de la exploración y sistema á observar en los estudios de lo que se vaya descubriendo, los ofrecimientos ó reconocimientos de derechos que se hagan y las garantías que se ofrezcan.

De toda solicitud se dará recibo en que conste el día y hora de su presentación.

Art. 34. Dentro de los quince días de solicitada la inscripción se entregará, si procediere, al solicitante la autorización que se haya acordado. Esta autorización basta para el reconocimiento de la legítima adquisición de los objetos hallados, al tenor de lo dispuesto en la Ley.

Art. 35. Los excavadores actuales no necesitarán la autorización de que hablan los artículos anteriores, entendiéndose que la tienen concedida siempre que soliciten la inscripción en el Libro-Registro antes de 1.° de Agosto de 1912, en cuyo día caducará su derecho. A dicha solicitud acompañarán los croquis y planes debidos.

Art. 36. Las Corporaciones oficiales que soliciten y obtengan autorización para excavar ó explorar, habrán de dar cuenta detallada de sus trabajos y exponer los objetos en los Museos, Academias ó Centros docentes.

Si faltasen á este deber en el plazo de un año, se entenderá causa para declarar caducada la concesión, y los objetos los expondrá el Estado en las colecciones públicas, particularmente en las de la misma provincia ó región arqueológica.

Art. 37. Los concesionarios de excavaciones tendrán obligación de presentar á la Junta superior, durante el mes de Enero, una pronta Memoria de los trabajos y descubrimientos del año anterior. La Junta podrá dar á la publicidad, en extracto, noticia del trabajo, que, en lo demás, estará confiado al secreto profesional en cuanto pueda perjudicar, por tiempo prudencial, los legítimos derechos del descubridor en la prioridad de sus estudios, en casos de singular novedad, grande importancia ó transcendencia científicas.

Art. 38. La Junta superior remitirá periódicamente á la Dirección de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, ó á otra publicación semejante y aceptada, el índice trimestral de las solicitudes y concesiones otorgadas, las que se hayan declarado caducadas ó renunciadas, los extractos de las Memorias anuales en la forma preceptuada en el artículo anterior y cuantas noticias ó comunicaciones deban publicarse.

Art. 39. Para aspirar á los premios de honor ó metálico que por el Estado se concedan, será preciso que los excavadores presenten á la Junta Memoria detallada y explicativa de los trabajos y descubrimientos del trienio con las fotografías y dibujos que sean necesarios.

Art. 40. La inspección de las excavaciones autorizadas y la dirección de las que ordene la Administración del ramo serán confiadas á delegados especiales.

Para ser designado delegado habrá de ostentar el nombrado alguna de las cualidades siguientes: Académico, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; jefe de uno de los Museos oficiales ó Catedrático de las Universidades y Cuerpos docentes de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones artísticas y arqueológicas, históricas ó paleontológicas.

La inspección, y en su caso los planes de excavaciones, habrán de someterse á las instrucciones generales ó particulares que proponga la Junta superior y hayan sido aprobadas por la Superioridad.

Art. 41. La formación del inventario de las ruinas monumentales y de las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, se encomendará á un personal facultativo, á propuesta de la Junta superior, y según las instrucciones generales establecidas.

Podrán ser designados para la formación del inventario los Académicos numerarios, los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y los Catedráticos de Universidad de asignaturas que tengan relación con las exploraciones.

Art. 42. El inventario será, desde luego, muy sucinto y completo en lo posible, y se procurará después perfeccionar las papeletas y completarlas hasta lograr la enumeración y descripción de

todos los yacimientos, despoblados, ruinas, cavernas, cuevas, vías y monumentos de todo orden conocidos al presente y que se vayan descubriendo, así como de las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, hasta determinar, en cada caso, la precisa situación topográfica, época, civilización y raza á que corresponden, etcétera, acompañándose planos, dibujos, fotografías y otras reproducciones.

Se formarán índices gráficos de los inventarios, puntualizando la situación en mapas generales y particulares y en planos de poblaciones ó de conjuntos de monumentos.

Art. 43. Para la formación del inventario quedarán afectos al servicio los catálogos monumentales hasta ahora formados ó encargados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y todos los antecedentes del mismo carácter que en el mismo existan ó puedan lograrse, reclamándolos de las otras oficinas de la Administración pública.

Art. 44. Los trabajos de perfeccionamiento del inventario que exijan excursiones y estudios de campo podrán ser distribuidos por regiones ó provincias, ó bien por materias, según las instrucciones que se establezcan.

Art. 45. Las autoridades locales de todo orden, la Guardia civil y todos los demás agentes de la Autoridad, procurarán el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento en los casos de derribos, hallazgos fortuitos y de conservación intacta de las excavaciones, dando cuenta á la Superioridad de los hechos que ocurran, é imponiendo su consejo y su autoridad en los particulares para lograr la debida conservación de las cosas sin menoscabo de los derechos que se reconocen á los descubridores y propietarios.

Las Academias y las Comisiones provinciales de monumentos, y cada uno de sus individuos, los Archiveros bibliotecarios y los Catedráticos y profesores, tendrán derecho á dirigirse á la autoridad y sus agentes, de palabra ó por escrito, para los casos todos de aplicación de esta Ley y de este Reglamento, pudiendo exigir recibo de su moción, motivada cuando la formulen por escrito.

Para el mejor cumplimiento de estos nobles deberes, la Junta superior circulará, con la debida frecuencia, ejemplares de la Ley y Reglamento, con la instrucción general que sea del caso, y mo-

delos con recibo talonario para denuncias, á todos los miembros de las referidas Academias y Comisiones, á los Archiveros-bibliotecarios, Catedráticos y Profesores de las enseñanzas arqueológicas y artísticas, á cuyo celo se confía la defensa de los monumentos de la Arqueología patria.

Art. 46. Por la Junta superior se formulará el proyecto de Reglamento definitivo dentro del segundo año de estar vigente el provisional.

Madrid, 1.° de Marzo de 1912.—Aprobado por S. M.—*Amalio Gimeno.*

(Véase *Gaceta de Madrid* de 5 de Marzo de 1912.)

Las solicitudes han de ir redactadas en papel timbrado de una peseta, y cuando se refieran á autorizaciones para hacer alguna excavación, deben reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 33 del Reglamento.

Las instancias y demás documentos se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes ó al excelentísimo señor Presidente de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, y la correspondencia al Secretario de esta Junta, Museo Arqueológico Nacional, calle de Serrano, 13, Madrid.

MODELO DE DENUNCIA

Excmo. Sr. Presidente de la JUNTA SUPERIOR DE EXCAVACIONES Y ANTIGÜEDADES.

D..... de conformidad con el art. 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1911 sobre excavaciones y antigüedades, pone en conocimiento de esa Junta, que (aquí el objeto y motivos de la denuncia).....

.....

Lo que á los efectos señalados en los artículos.....
de dicha Ley y su Reglamento, tiene el honor de comunicar á la mencionada Junta, por estimar defiende así la cultura y riqueza patrias.

.....

(Fecha y firma.)

PERSONAL

7 de Enero de 1913.—Elección del Sr. D. Elías Tormo y Monzó para ocupar, en la clase de no profesores de la Sección de Música, la plaza vacante por fallecimiento de D. Cecilio de Roda.

Idem id. id. de D. Pedro Fontanilla para ocupar, en la clase de profesores de la Sección de Música, la plaza vacante por fallecimiento del Sr. D. Valentín de Arín.

17 de Marzo de 1913.—Elección de D. José Sanchís y Sirera para Académico correspondiente en Valencia.

31 de Marzo de 1913.—Elección de D. José Pinelo y Lluch para Académico correspondiente en Sevilla.

FALLECIMIENTOS

D. José Martí Monzó, Académico correspondiente en Valladolid.
D. Javier Valdés, Obispo de Salamanca.

DONATIVOS

Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Tomo XI, números 1, 2 y 3, Julio, Agosto y Septiembre de 1912.

Idem íd. íd. Tomo XI, núm. 4 de Octubre de 1912.

Hojas Forestales, por Ricardo Codorniú y Stávico, ingeniero de Montes.

Pasos y Escalas Salmoneras, por D. Eugenio Guallart y Elías, ingeniero jefe de Montes.

Arqueología Jurídico-consuetudinaria Económica de la región gallega, por D. Alfredo García Ramos. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Juventud delincuente.—Leyes é instituciones que tienden á su regeneración, por D. Julián Juderías. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Infancia abandonada.—Leyes é instituciones protectoras, por D. Julián Juderías. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España, por D. Antonio Moreno Calderón. Memoria premiada con accésit por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Extracto de discusiones habidas en las sesiones ordinarias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Catedral de Valencia.—Guía histórica y artística de D. José Sanchís y Sirera.

Resumen de la Historia de Navarra, por D. P. Lino Munarriz y Velasco.

OBRAS Y ESTAMPAS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA — Ptas. Cts.	PASTA — Ptas. Cts.
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º	3,50	
Adiciones á la Geometría de D. Benito Bails, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º	2,00	
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Bails: un tomo en 4.º	2,00	3,25
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez, y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor	40,00	
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico crítico, por D. José Amador de los Ríos	10,00	
Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentín Carderera y Solano	5,00	
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo. Sr. D. José Caveda: dos tomos	10,00	
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios á los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor	1,50	
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por don Francisco M. Tubino	5,00	
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas con el texto correspondiente á cada una. Precio del cuaderno por suscripción	4,00	
Idem ídem, sueltos	5,00	
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés	3,00	
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate	2,50	
Cancionero musical de los siglos XV y XVI, transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri	20,00	
ESTAMPAS		
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas	50,00	
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas	15,00	

BASES DE LA PUBLICACIÓN

El **Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando** se publicará, por ahora, trimestralmente, y el precio de suscripción será el siguiente:

España, un año.	6,00	pesetas.
Extranjero, un año . . .	8,00	»
Número suelto	2,00	»

Se admiten suscripciones en la Secretaría de la Real Academia (Alcalá, 11), y en las principales librerías de Madrid y provincias, así como en las Secretarías de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.

MADRID. — Nueva imprenta de San Francisco de Sales, calle de la Bola, 8.